

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taibout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Vista la Real orden dirigida á este Ministerio por el de Estado, con fecha 21 de Diciembre último, trasladando una comunicacion del Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica, en que se hace presente que á la fragata inglesa *Andrómeda*, que entró en el puerto de Manila y salió de él sin realizar operacion alguna mercantil, se le cobraron derechos de tonelaje:

Visto el expediente remitido por V. E. con fecha 11 de Noviembre próximo pasado, instruido con motivo de la reclamacion hecha por los consignatarios del buque ántes citado:

Considerando que la Real orden de 22 de Diciembre de 1865 solo declara exentas del pago de derechos de tonelaje á las embarcaciones que entrando en lastre en los puertos de esas islas salen de los mismos sin haber realizado operacion alguna de carga, en cuyo caso no se hallaba el buque *Andrómeda*, puesto que conducia un cargamento de carbon:

Considerando que no puede dispensarse á los consignatarios de dicho buque el pago de un derecho hasta aquí exigido á todos los que se han hallado en su caso:

Considerando la conveniencia de dar libertades al comercio de ese archipiélago y de hacer extensivos á los buques que se encuentren en la situacion del *Andrómeda* los beneficios otorgados por la citada Real orden de 22 de Diciembre á los que entran y salen en lastre de esos puertos; la REINA (Q. D. G.) se ha servido declarar bien cobrados los derechos exigidos á la referida fragata, y disponer, de acuerdo con lo propuesto por esa Intendencia, que en lo sucesivo queden exentas de los de tonelaje todas las embarcaciones, sin distincion de bandera, que entren en los puertos de esas islas y salgan de los mismos sin realizar operacion alguna mercantil, ó sea de carga ó descarga, en que aquella pudiera fundarse, debiendo exigirseles como hasta aquí en el caso en que lo verifiquen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1868.

MARFORI.

Sr. Intendente de Hacienda de las islas Filipinas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION nominal de los Oficiales y Cadete del arma de infantería del ejército de Cuba á quienes por Real orden de 11 de Febrero de 1868, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de aquella isla, se les nombra para servir los empleos y destinos que á continuacion se les señalan.

D. Antonio Marquez del Pino, Teniente pendiente de colocacion; desti-

nado de Teniente de la primera compañía del segundo batallon del regimiento de la Corona, núm. 3.

D. Emilio Galisteo y Brumenque, Alférez del cuadro eventual; de Alférez de la segunda compañía del segundo batallon del regimiento de Nápoles, número 4.

D. Antonio Cristóbal y Domingo, Alférez supernumerario del regimiento de la Corona, núm. 3; de Alférez de la tercera compañía del segundo batallon del propio cuerpo.

D. Rafael Rosado y Brincan, Cadete del regimiento del Rey, núm. 1; de Alférez de la sexta compañía del segundo batallon del mismo cuerpo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Enero de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Palma de Mallorca y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. José de Oleza y Roselló con D. Pedro Antonio Marroig, y por su defuncion, con su hijo y heredero D. Antonio Marroig y Bonet, sobre nulidad de una obligacion:

Resultando que en 20 de Setiembre de 1861 otorgaron escritura Doña María Magdalena de Oleza y D. Pedro Antonio Marroig, en la que despues de obtenido por la primera el permiso de su marido D. Pedro Montaner, de lo cual el Escribano dió fe, dijeron: que de las cuentas que habian ajustado aparecia que Marroig alcanzaba 1.074 libras mallorquinas por razon del pan y pastas que habia suministrado á la familia del citado D. Pedro Montaner, y en atencion á que este no se hallaba en posibilidad de satisfacerlas, habian acordado que Doña María Magdalena retuviera dicha suma en clase de préstamo, obligándose á satisfacer por ella el interés anual de 6 por 100 desde aquel dia hasta el en que se verificase el pago, que se efectuaría dentro de dos años, ó ántes si estuviesen ya liquidados los bienes de que pudiera disponer libremente D. Pedro Montaner, renunciando Doña María Magdalena todas las leyes y beneficios de su favor, hipotecando todos sus bienes, y especialmente el prédio Son Cabrer que poseia en término de Manacor:

Resultando que en 26 de Octubre de 1863 otorgaron escritura D. Pedro Montaner y sus hermanos, por la que transigieron sus diferencias con motivo de la herencia de sus padres, fijando el importe de los derechos que á cada uno correspondian y que habian de entregar el D. Pedro y sus hermanos; y que en 17 de Febrero de 1865 confirió este poder á D. Marcos Palau y á D. Lorenzo Guasp para que administrasen todos sus bienes y pagasen sus deudas, para que redujeran á escritura definitiva la provisional sobre particion de los bienes de sus padres en los términos en que habia transigido con sus hermanos:

Resultando que D. José de Oleza y Roselló, heredero testamentario de su hermana Doña María Magdalena de Oleza, entabló demanda en 21 de Julio de 1865, en la que alegando como fundamentos de derecho que segun la ley 61 de Toro era nula la obligacion que otorgase la mujer á favor del marido y la que ámbos contrajesen mancomunada y separadamente, y por lo tanto la obligacion contraida por la escritura de 20 de Setiembre de 1861 era nula, además de que consignándose en ella que la entrega de la cantidad debia hacerse en el término de dos años, ó ántes si estuviesen ya liquidados los bienes de que pudiese disponer libremente Montaner, esta liquidacion se habia efectuado y Marroig tenia expedido su derecho para reclamar la citada cantidad de la herencia de aquel; pretendió que se declarase nula la citada obligacion, y que el demandante, como heredero de su hermana Doña Magdalena, no estaba obligado á pagar á D. Pedro Antonio Marroig las 1.074 libras que en la citada escritura se expresaban, sin perjuicio de los derechos que asistieran á este para proceder contra los apoderados de D. Pedro Montaner, en cuyo poder se hallaban sus bienes:

Resultando que D. Pedro Antonio Marroig impugnó la demanda sosteniendo que no tenia aplicacion al caso actual la ley 61 de Toro, porque Doña Magdalena habia contratado con permiso de su marido, y tal obligacion era válida con arreglo á la ley 56 del mismo Código: que nada tenia que ver con Montaner, siendo el demandante quien, como heredero de su hermana, habia de dirigirse contra él para el abono de lo que pagase á Marroig; y que en el contrato celebrado entre este y Doña Magdalena habia habido una novacion en virtud de la cual podia su heredero dirigirse contra Montaner, porque se habia puesto en lugar de Marroig y adquirido sus derechos:

Resultando que el demandante sostuvo al replicar que el caso de este pleito se hallaba comprendido en la citada ley 61, puesto que en la escritura no se habia tratado de intereses propios de Doña Magdalena, sino de los de

su marido, para cuya casa y familia se había suministrado el pan y las pastas de que procedía el crédito, habiendo venido á reconocer con su intervencion que estaba y pasaba por todo lo que en aquella se estipulaba:

Resultando que la Sala segunda de la Real Audiencia de Mallorca dictó en 10 de Julio de 1867 sentencia revocatoria declarando nula la obligacion contraída por Doña Magdalena de Oleza en la escritura de 20 de Setiembre de 1861, y que en su consecuencia su heredero no estaba tenido á cumplirla, sin perjuicio del derecho de Marroig contra D. Pedro Montaner y sus apoderados:

Resultando que D. Antonio Marroig y Bonet, como heredero que acreditó ser de su padre D. Pedro Antonio, interpuso recurso de casacion, citando al interponerle, y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal, en concepto de infringidas, despues de consigar que no era aplicable al caso la ley 61 de Toro citada en la sentencia:

1.º El contrato celebrado en 20 de Setiembre de 1861, ley en la materia.
2.º La 56 de Toro, 12, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion; la 15, tit. 14, Partida 5.ª

Y 3.º La jurisprudencia de este Supremo Tribunal, consignada con relacion á la cuestion actual, entre otras, en las sentencias de 10 Octubre de 1861, 2 de Junio de 1865 y 16 de Julio de 1866.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puideban:

Considerando que, si bien, segun la ley 12, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, la mujer casada, con licencia general de su marido, puede válidamente contratar y hacer todo lo que, sin dicha licencia, la está prohibido, esta autorizacion no comprende, ni por lo tanto legitima los contratos en que se obligue mancomunadamente con el expresado su marido, ni aquellos en que se constituya su fiadora, en conformidad á la 3.ª, tit. 11 del mismo libro:

Considerando que el contrato que comprendé la escritura de 20 de Setiembre de 1861 es esencialmente de fianza, puesto que en él se reconoce por el acreedor que la obligacion de satisfacer el importe de los comestibles suministrados para la casa de la otorgante, es del jefe de la familia, y solo para el caso de que no se solventara por este en el término de dos años, ó antes, si liquidados los bienes de su pertenencia, pudiera disponer de ellos, se otorgaba el referido contrato:

Considerando que, en este supuesto, no es aplicable á la cuestion presente, ni por lo tanto ha sido infringida la ley 12, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion:

Considerando que tampoco lo ha sido la 15, tit. 14, Partida 5.ª, porque si bien, segun esta ley, para que la deuda, que trae su origen de una venta, se convierta en mútua, es preciso que se considere como pagada aquella mediante la ficcion *brevi manu*, extinguiéndose por lo tanto la obligacion para que esto tenga lugar, en conformidad á los preceptos de la misma ley, es indispensable que conste el primitivo contrato, ó sea la obligacion novada, lo que no se ha justificado en estos autos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Antonio Marroig y Bonet, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Mallorca con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Eusebio Morales Puideban, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 30 de Enero de 1868.—Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Febrero de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Juan Carsí con D. Ramon Martinez de la Torre y D. José Quintana sobre pago de maravedís:

Resultando que en 23 de Diciembre de 1861 entabló demanda D. Juan Carsí exponiendo, que D. Ramon Martinez de la Torre y D. José Quintana le habian comprado la partida de madera que expresaba la factura que acompañaba, importante 220 duros y 8 rs., habiéndola ajustado Martinez y recibidola Quintana: que reconvenidos para su pago, se negaba á él Martinez por suponer que tenia abonado á su socio Quintana más de la mitad de lo que le correspondía de la citada factura, y que era este el que habia ajustado y recibido la madera; y Quintana, porque aquella habia sido vendida á Martinez y conducida á su disposicion al local donde debia aun existir; pero que debiendo reputarse los dos compradores de la madera en cuestion, puesto que el uno la habia ajustado, confesando que habia satisfecho á su socio la mitad de su precio, y Quintana la habia recibido y almacenado, siendo por lo tanto responsables *in solidum* de su valor, suplicó se les condenara á que juntos y á solas, de manera que solo pagando uno se entendiera el otro libre de verificarlo, le pagasen la cantidad de 220 duros y 8 rs., importe de la factura acompañada, con los intereses legales desde el dia de la presentacion de la demanda y las costas:

Resultando que Quintana la impugnó sosteniendo que Martinez era el que habia comprado la madera sin que él hubiera hecho otra cosa que acompañarle como inteligente en maderas por su oficio de carpintero:

Resultando que D. Ramon Martinez de la Torre impugnó á su vez la demanda alegando, que tenia formada sociedad con Quintana para la contratacion de unas tablas de cama para el ejército. Que Quintana por su oficio de carpintero tenia á su cargo la construccion de las tablas y demás concerniente á dicho objeto, y el demandado Martinez lo relativo á las oficinas, siendo

aquel quien habia escogido, contratado y encargádose de las maderas, y de ningun modo Martinez que nada entendia en este ramo, hallándose á su nombre los asientos y facturas, y obrando con entera independencia respecto á la adquisicion de las maderas, y siendo por lo tanto el único comprador de ellas y contra el cual únicamente debia dirigirse el demandante:

Resultando que absueltas respectivamente por las partes posiciones, dictó sentencia el Juez de primera instancia condenando mancomunadamente á los demandados Quintana y Martinez al pago de la cantidad reclamada en la demanda, con los intereses á razon del 6 por 100 desde su interposicion, y las costas, reservándose su derecho para que en juicio separado pudieran hacerse las reclamaciones que les interesasen como consecuencia de dicha condena:

Resultando que confirmada esta sentencia con las costas, por la que en 28 de Marzo de 1865 dictó la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona, entendiéndose el abono de intereses á contar desde el dia de la contestacion á la demanda, interpuso D. Ramon Martinez recurso de casacion, citando como infringidas las leyes 36 *Digesto, de verborum obligationibus*; 1.ª, tit. 5.º, Partida 5.ª, y la 46, tit. 27, caso 3.º; y el párrafo segundo de *exceptionibus* de las Instituciones:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Buenaventura Alvarado:

Considerando que en cuestiones de hecho debe estarse á la apreciacion de las pruebas que hiciere la Sala sentenciadora, si contra ella no se ha alegado infraccion de ley ó doctrina legal:

Considerando que de hecho es la cuestion de si los demandados estaban ó no asociados ó convenidos para comprar la partida de madera expresada en la factura que presentó el demandante; y que al resolverla afirmativamente la Sala juzgadora ha apreciado las pruebas de autos segun lo creyó más acertado, sin que contra esta apreciacion se haya citado ley ó doctrina legal infringida:

Y considerando que, segun esto, no tienen aplicacion las leyes que se citan;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Ramon Martinez, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. Buenaventura Alvarado, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 6 de Febrero de 1868.—Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Febrero de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma por D. Mariano Dorado y Retamar, como administrador de los bienes de sus hijos D. Miguel, Doña Concepcion, Doña Ana y D. Francisco Dorado Lopez de Zárate, con D. Enrique Rivera y Llopis y Doña Rufina Medina, sobre cancelacion de una inscripcion hipotecaria:

Resultando que por escrituras de 11 de Mayo de 1855 y 28 de Abril de 1856 recibieron en préstamo D. José Lopez de Zárate, Marqués de Villanueva de la Sagra, y su mujer Doña Josefa Ramirez Haro, de Doña Rufina Medina, viuda de D. Antonio Lopez de Córdoba, la cantidad respectivamente de 24.000 y 120.000 rs., con intereses de 6 por 100 anual, para invertirlos en edificar parte de las casas de la calle del Almendro, con vuelta al pretil de Santistéban, señaladas con los números 3 y 6, las cuales, con lo que se edificase, hipotecaron á la seguridad de la obligacion, habiéndose tomado oportunamente razon en la Contaduria de Hipotecas:

Resultando que contraído por Doña Rufina Medina segundo matrimonio con D. Enrique Rivera y Llopis, entabló demanda sobre afianzamiento de dote, por virtud de la cual se acordó la retencion de las cantidades que tenian en su poder el Marqués de Villanueva de la Sagra y otros, en virtud de préstamos hechos por Doña Rufina Medina y aportados como dote á su segundo matrimonio; y que por ejecutoria de 12 de Abril de 1859 se declaró haber lugar á la retencion en la Caja general de Depósitos de las indicadas cantidades, las cuales se trasladarian á dicho establecimiento luego que vencieran los plazos, autorizándose á Rivera para percibir sus intereses:

Resultando que satisfechas por el Marqués diferentes cantidades á buena cuenta, se le mandó que la rindiese documentada de las que hubiese entregado, tanto por capital como por réditos; y que habiéndose practicado por el actuario una liquidacion á instancia del mismo Marqués, resultó un líquido contra este de 93.274 rs. 87 cénts.:

Resultando que, comunicada á las partes la liquidacion, Doña Rufina Medina prestó su conformidad con la misma, con la reserva de reclamar ella ó su marido, si les conviniese, el importe de la diferencia que resultaba en los intereses del 6 al 8 por 100 que habia convenido con el Marqués: que Rivera se conformó tambien con igual reserva respecto á los intereses y á una partida de 14.000 rs. que no creia abonable; y que personados en los autos la Marquesa viuda de Villanueva de la Sagra y D. Lope Montero en concepto de testamentarios del difunto Marqués, que solicitaron se aprobase la liquidacion, se aprobó en efecto por auto de 19 de Enero de 1864, sin prejuzgar los puntos que comprendian las reservas, mandándose hacer saber á los testamentarios del Marqués que entregasen en la Caja de Depósitos, á disposicion del Juzgado, la cantidad de 93.274 rs. 87 cénts. á que habian quedado reducidos los préstamos, entrega que verificaron, con los intereses devengados desde la liquidacion:

Resultando que en 29 de Diciembre de 1865, pretendió D. Mariano Do-

rado y Retamar, como administrador de los bienes de sus hijos, nietos del Marqués de Villanueva de la Sagra, que mediante haber quedado solventados todos los créditos contra este y á favor de Doña Rufina Medina y su marido, se extendiese la oportuna carta de pago de los préstamos hechos al Marqués, con hipoteca de las casas referidas, requiriéndose previamente á aquellos para que manifestaran su conformidad:

Resultando que, hechos los requerimientos, Rivera manifestó que luego que fuera satisfecho el crédito en su totalidad, no tendria inconveniente en otorgar como era justo, la escritura de cancelacion; y el Procurador de Doña Rufina Medina, D. Pedro Faura, con quien dijo aquella debia entenderse el requerimiento por estar más enterado del particular, que segun la liquidacion practicada por el actuario, y que habia sido aprobada, habia quedado un saldo á favor de Doña Rufina que habia sido satisfecho por los testamentarios del Marqués:

Resultando que Doña Rufina Medina manifestó en su vista que no tenia inconveniente en otorgar desde luego la escritura de cancelacion; y Rivera, que estaba pronto á otorgarla, segun habia manifestado anteriormente, practicada que fuera la liquidacion de cuentas con los recibos que obraban en poder de D. Mariano Dorado, y este le pagase la cantidad que resultara en dicha liquidacion:

Resultando que D. Mariano Dorado, á quien se comunicaron estas contestaciones, expuso que no se comprendia qué liquidacion habia de practicarse, puesto que la que habia de dar por resultado la cancelacion de la hipoteca se habia practicado y aprobado, y satisfichose por los testamentarios del Marqués el saldo que en favor del acreedor habia resultado; todo lo cual se hallaba justificado en los autos, pudiendo Rivera, si suponía que existia algun otro contrato, alegarlo y ejercitar las acciones de que se creyera asistido, pero sin que esto obstase á la caducidad solicitada; por lo cual suplico que se cancelase la hipoteca, con reserva Rivera del derecho de que se creyera asistido y que podria ejercitar en la forma conveniente:

Resultando que por providencia del Juez de primera instancia, que confirmó con las costas la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte en 29 de Mayo de 1867, se mandó cancelar la inscripcion hipotecaria de las citadas casas, con reserva á Rivera de su derecho para que lo ejercitara donde y en la forma que viere conveniente; y que Rivera interpuso recurso de casacion, citando al interponerle, y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal, como infringidos los artículos 77 y 83 de la ley Hipotecaria:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet y Allier:

Considerando que el art. 83 de la ley Hipotecaria, al establecer en su párrafo tercero que si procediese la cancelacion de una inscripcion ó anotacion constituida por escritura pública, y no consintiese en ella aquel á quien perjudique, podrá el otro interesado demandarlo en juicio ordinario, supone necesariamente que este punto no haya sido objeto de controversia jurídica; porque si esto se ha verificado, no es aplicable, ni puede por consiguiente utilizarse en casacion contra la providencia que lo terminó, el citado precepto legal, supuesto que ya está decidido lo que se pretende al invocarlo que vuelva á decidirse en otro juicio:

Y considerando que, acordada en el actual la cancelacion de las inscripciones, no tiene aplicacion el citado art. 83 de la ley Hipotecaria, y mucho menos el 77, que se limita á consignar la regla general de que aquellas no se extinguen en cuanto á tercero, sino por su cancelacion ó por la inscripcion de la trasferencia del dominio ó derecho real inscrito á otra persona;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Enrique Rivera, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniese á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. Tomás Huet, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 7 de Febrero de 1868.—Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Febrero de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en los Juzgados de primera instancia de Plasencia y de Hacienda de Cáceres y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Antonio Carvajal con D. Francisco Alvarez Elvira y el Ministerio fiscal, sobre reivindicacion de un terreno:

Resultando que enajenada por el Estado á D. Antonio Carvajal la dehesa llamada Terzuelo, que habia correspondido al Cabildo catedral de Plasencia, entabló demanda en 1.º de Octubre de 1866 ante el Juzgado de Plasencia para que se declarase que cierto terreno que deslindó, de que se habia dado posesion á D. Francisco Alvarez Elvira como perteneciente á una heredad de dotacion de la capellanía fundada por Rui Gonzalez de Carvajal, que le habia sido adjudicada en 1852, correspondia á la citada dehesa de que era dueño, condenando en su consecuencia á Alvarez Elvira á dejarlo á disposicion del demandante; pretendiendo además que se citase de eviccion y sancionamiento al Estado:

Resultando que librado para ello exhorto al Juzgado de Hacienda de la provincia de Cáceres, lo retuvo á instancia del Promotor fiscal, requiriendo de inhibicion al de primera instancia de Plasencia, porque siendo indudable que el Estado tenia un interés directo en el asunto, competia su conocimiento al Juez de Hacienda:

Resultando que sostenida por el de primera instancia su jurisdiccion, se declaró que le correspondia el conocimiento de los autos por sentencia que

en 6 de Abril último dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Cáceres:

Resultando que el Ministerio fiscal interpuso recurso de casacion con arreglo al art. 1.º 12 de la ley de Enjuiciamiento civil, citando como infringidas la ley 7.ª, tít. 10, libro 6.º de la Novísima Recopilacion y la Real orden de 24 de Agosto de 1840, que cometen privativamente á la jurisdiccion de Hacienda el conocimiento de los negocios en que tenga interés el Erario público ó pueda experimentar daño en sus rentas, acciones ó derechos, y de todas las incidencias que de los mismos títulos procedan; y el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, que habia servido de principal fundamento al fallo, y al cual se habia dado una inteligencia equivocada, puesto que su espíritu no habia sido modificar la extension y límites de la jurisdiccion de Hacienda, sino fijar un término dentro del cual concluyeran las atribuciones de la Administracion para entender en las cuestiones que se suscitasen relativas á fincas vendidas por el Estado, pasado el cual los Tribunales fueran reintegrados en sus naturales funciones:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Luciano Bastida:

Considerando que en las cuestiones de competencia de jurisdiccion no procede el recurso de casacion á que se refiere el art. 1.º 12 de la ley de Enjuiciamiento civil, segun repetidamente tiene declarado este Supremo Tribunal:

Y considerando que á esta clase corresponde la que ha sido debatida en estos autos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no ha debido admitirse el interpuesto por el Ministerio fiscal, y en su consecuencia que no há lugar á decidirle; y mandamos que se devuelvan los autos á la Real Audiencia de Cáceres con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Luciano Bastida, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 10 de Febrero de 1868.—Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

En el territorio de la Audiencia de Granada se hallan vacantes las Notarías que á continuacion se expresan, y que han de proveerse por oposicion, conforme al art. 21 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y segun lo dispuesto en el art. 12 de la ley del Notariado y en el tít. 3.º del reglamento general dictado para su ejecucion:

La Notaría de Alhambra, correspondiente al partido judicial de Purchena.—La de Alfarate, al de Colmenar.—La de Cortes de la Frontera, al de Gaucin.—La de Cartagima, al de Ronda.—La de Canillas de Aceituno, al de Velez-Málaga.—La de Chiclana, al de Villacarrillo.—La de Fuensanta, al de Martos.—La de Hueneja, al de Guadix.—La de Javalquinto, al de Baeza.—La de Jubrique, al de Gaucin.—La de María, al de Velez-Rubio.—La de Molin, al de Iznalloz.—La de Macharavialla, al de Velez-Málaga.—La de Ojen, al de Marbella.—La de Polopos, al de Albuñol.—La de Ventas de Huelma, al de Alhama.—La de Zafarraya, al de Loja.

Los aspirantes presentarán á la Junta directiva del Colegio Notarial del territorio sus solicitudes documentadas en el plazo de 40 dias naturales é improrrogables, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, expresando en dichas instancias taxativamente la Notaría ó Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en este último caso, para los efectos del artículo 28 del citado reglamento.

Madrid 12 de Febrero de 1868.—El Subsecretario, Vicenté Gomis.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD

DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 362.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones. — Realés. Cénts.
------------------	----------------	---

MES DE NOVIEMBRE de 1862.

Provincia de Madrid.

50502 Ayuntamiento de Madrid..... 40.750,87

MES DE DICIEMBRE.

Provincia de Burgos.

50503	Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla.....	1.040
50504	Idem de Miranda.....	786,44
50505	Idem de Olmos de la Picaza.....	80
50506	Idem de Quecedo.....	2.133,87
50507	Idem de Quintana de Mambirgo.....	1.484,48
50508	Idem de Quintanilla Riopico.....	417,97
50509	Idem de Royales del Agua.....	1.405,33
50510	Idem de Zuñeda.....	171,74

Provincia de Madrid.

50511	Ayuntamiento de Leganés.....	3.126,79
-------	------------------------------	----------

MES DE ENERO de 1863.

Provincia de Almería.

50512	Ayuntamiento de Fines.....	86,40
50513	Idem de María.....	624,01
50514	Idem de Mojacar.....	172,01
50515	Idem de Purchena.....	288
50516	Idem de Ragol.....	1.338,67

Provincia de la Coruña.

50517	Ayuntamiento de Arés.....	1.353,08
50518	Idem de Cedeira.....	100,80
50519	Idem de Cabañas.....	693,34
50520	Idem de Finisterre.....	976,01
50521	Idem de Noya.....	23,28
50522	Idem de Togados (San Antolin de).....	10,67
50523	Idem de Valdoviño.....	58,67

MES DE FEBRERO.

Provincia de Almería.

50524	Ayuntamiento de Bentarique.....	769,07
50525	Idem de Huerca-Obera.....	74,67
50526	Idem de Instincion.....	186,67
50527	Idem de Lucainena.....	34,40
50528	Idem de Paterna.....	173,34
50529	Idem de Vélez-Rubio.....	29,34
50530	Idem de Zurgena.....	565,34

Provincia de la Coruña.

50531	Ayuntamiento de Arteijo.....	215,4
50532	Idem de Boiba.....	33,0
50533	Idem de Brion.....	64
50534	Idem de Buján.....	107,74
50535	Idem de Cabañas.....	1.261,87
50536	Idem de Cerdido.....	58,35
50537	Idem de Mellid.....	72,54
50538	Idem de Mesía.....	46,94
50539	Idem de Mugia.....	248,01
50540	Idem de Togados (San Antolin de).....	403,95
50541	Idem de Vimianzo.....	80

MES DE MARZO.

Provincia de Almería.

50542	Ayuntamiento de Cuevas.....	182,46
50543	Idem de Njar.....	10.240
50544	Idem de Sorbas.....	560,27
50545	Idem de Vélez-Rubio.....	2.921,82

Provincia de la Coruña.

50546	Ayuntamiento de Amés.....	53,87
50547	Idem de Arteijo.....	421,20
50548	Idem de la Coruña.....	1.256

MES DE ABRIL.

Provincia de Almería.

50549	Ayuntamiento de Antas.....	149,34
50550	Idem de Canjáyar.....	2.666,67
50551	Idem de Cuevas.....	213,34
50552	Idem de Huerca-Obera.....	768,01
50553	Idem de Tabernas.....	79,71

Provincia de la Coruña.

50554	Ayuntamiento de Albedro.....	96
50555	Idem de Baña.....	179,21
50556	Idem de Boiro.....	29,87
50557	Idem de Carral.....	96
50558	Idem de Carnota.....	86,40
50559	Idem de Conjo.....	77,34
50560	Idem de Enfesta.....	213,34
50561	Idem de Laracha.....	485,34
50562	Idem de Valdoviño.....	4.853,34

MES DE MAYO.

Provincia de Almería.

50563	Ayuntamiento de Huerca-Obera.....	133,34
50564	Idem de Instincion.....	298,67
50565	Idem de Mojacar.....	106,52
50566	Idem de Tabernas.....	51,74
50567	Idem de Vera.....	112

Provincia de la Coruña.

50568	Ayuntamiento de Arteijo.....	1.726,72
50569	Idem de Baña.....	213,34
50570	Idem de Bugalleira.....	206,36
50571	Idem de Carballo.....	852,71
50572	Idem de Carral.....	183,47
50573	Idem de Coristanco.....	133,73
50574	Idem de Laracha.....	92,92
50575	Idem de Negreira.....	65,07
50576	Idem de Zas.....	426,67

MES DE JULIO.

Provincia de Almería.

50577	Ayuntamiento de Beires.....	33,22
50578	Idem de Benahadux.....	42,67
50579	Idem de Gergal.....	277,34
50580	Idem de Vera.....	13.172,60

Provincia de la Coruña.

50581	Ayuntamiento de Baña.....	213,34
50582	Idem de Boiro.....	12
50583	Idem de Bugalleira.....	1.094,26
50584	Idem de Cabañas.....	413,40
50585	Idem de Carballo.....	415,45
50586	Idem de Coristanco.....	21,07
50587	Idem de Laracha.....	43,12
50588	Idem de Malpica.....	822,67
50589	Idem de Mugia.....	96

MES DE JULIO

Provincia de Almería.

50590	Ayuntamiento de Abucena.....	33,07
50591	Idem de Fiñana.....	362,14
50592	Idem de Gergal.....	490,68
50593	Idem de Santa Fe.....	7,45
50594	Idem de Tabernas.....	395,74

Provincia de la Coruña.

50595	Ayuntamiento de Arteijo.....	626,24
50596	Idem de Boiro.....	67,20
50597	Idem de Camariñas.....	2.722,14
50598	Idem de Carballo.....	184,81
50599	Idem de Carral.....	80
50600	Idem de Coristanco.....	41,07
50601	Idem de la Coruña.....	26,60
50602	Idem de Laracha.....	1.275,14
50603	Idem de Lage.....	633,46
50604	Idem de Muros.....	163,59
50605	Idem de Negreira.....	55,58

MES DE AGOSTO.

Provincia de Almería.

50606	Ayuntamiento de Antas.....	432
50607	Idem de Canjáyar.....	704
50608	Idem de Gergal.....	390,40
50609	Idem de Huécija.....	65,10
50610	Idem de Mojacar.....	398,50
50611	Idem de Roquetas.....	2.314,67
50612	Idem de Tabernas.....	619,74
50613	Idem de Zurgena.....	29,87

Provincia de la Coruña.

50614	Ayuntamiento de Bugalleira.....	93,43
50615	Idem de Cabañas.....	830,90
50616	Idem de Carnota.....	102,40
50617	Idem de Carral.....	165,34
50618	Idem de Carballo.....	329,57
50619	Idem de Coristanco.....	16,43
50620	Idem de la Coruña.....	1.242,54
50621	Idem de Cee.....	533,34
50622	Idem de Frades.....	144
50623	Idem de Lage.....	1.456,13
50624	Idem de Moeche.....	592
50625	Idem de Negreira.....	240
50626	Idem de Oleiros.....	192
50627	Idem de Zas.....	188,80

Madrid 3 de Febrero de 1868.==J. G. Villanova.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito á plazo fijo de un año, fecha 22 de Noviembre de 1866, ascendente á 1.290 escudos, y señalado con los números 108.569 de entrada y 14.992 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas todas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 3 de Diciembre de 1867.==El Director general, V. Saenz de Llera.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Número 59.

MAR DEL NORTE.

Alumbrado del Escalda occidental.

Segun comunicacion recibida por el Ministro de Marina del Imperio francés, se participa que durante el mes de Noviembre último se han encendido dentro del Escalda occidental las luces que á continuacion se expresan :

1. Se ha fondeado un faro flotante en la parte oriental del pequeño banco Welsoorden, que exhibirá una luz fija blanca, elevada 6'70 metros sobre el nivel del agua, y visible con tiempo claro á distancia de 9 millas.

2. Un faro flotante fondeado próximo á la punta Walkenisse, llevando una luz fija blanca elevada 6'70 metros sobre el nivel del agua, pudiéndose avistar con atmósfera clara á distancia de 9 millas.

3. Un faro flotante fondeado cerca de la punta septentrional del pequeño banco Doel, exhibiendo una luz fija blanca, elevada 6'70 metros sobre el nivel del agua, que con tiempo claro se podrá avistar á distancia de 9 millas.

Cada uno de estos tres faros flotantes está provisto de una campana, que se tocará en tiempo de grandes nieblas.

4. Se ha encendido una luz fija blanca sobre el dique del antiguo fuerte Frederick, cuyo foco luminoso se eleva 4'50 metros sobre el nivel de grandes mareas ordinarias. Con atmósfera despejada será visible á 9 millas de distancia entre el N. 3° E. y el S. 3° O. por el Oeste.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 19° NO. en 1867.

COSTA OCCIDENTAL DE LA INDIA.—GOLFO DE CAMBAY.

Modificacion de la luz de Perim.

Las Autoridades de Marina de Bombay participan haberse hecho las alteraciones siguientes en la luz de Perim, golfo de Cambay:

La luz se exhibe ahora desde un faro, está elevado su foco luminoso 39 metros sobre el nivel del mar, debiéndose avistar con tiempo claro á distancia de 17 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular, de cuarto orden.

La torre es de piedra, tiene 23'8 metros de elevacion, es blanca y está situada en latitud 21° 35' 54" N., y longitud 78° 36' E. de San Fernando.

Luz de Tapti.

Las mismas Autoridades tambien participan haberse hecho las alteraciones siguientes en la luz de Tapti (sepulcro de Vaux), boca del rio Surat, golfo de Cambay:

La luz se exhibe actualmente desde un faro; su foco luminoso está elevado 30'5 metros sobre el nivel del mar, y en tiempo claro deberá avistarse á distancia de 15 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular, de cuarto orden.

La torre es de piedra, tiene 27'7 metros de altura, y está pintada con tres fajas rojas y blancas.

(Véanse los números 47 y 52 del cuaderno de faros de las costas de Africa, Asia, Australia y otras islas del mar Pacifico.)

ISLAS JÓNICAS.

Faro flotante de la punta Lefchimo.

El Gobierno griego participa haberse fondeado de nuevo en el sitio que ántes ocupaba, y vuelto á encender, la luz del faro flotante de la punta Lefchimo (Allonaki), isla de Corfú, y de cuya supresion se dió noticia por esta Direccion con fecha 24 de Octubre último, en el *Aviso a los Navegantes*, núm. 46.

Madrid 18 de Diciembre de 1867.—Salvador Moreno.

INTENDENCIA DE EJÉRCITO DEL DISTRITO

DE CASTILLA LA NUEVA.

Se anuncia al público que el dia 2 del mes próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Intendencia una subasta con objeto de contratar, bajo el pliego de condiciones y modelos que se manifestarán en la Secretaría de la misma, la adquisicion de 595 faros colgantes, 33 de pared y los pescantes, goznes y varillas necesarios para su colocacion.

El acto se verificará con arreglo á lo prevenido para tales casos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente.

No se admitirá proposicion que exceda de los precios límites abajo expresados, que no esté ajustada al siguiente modelo, y que no vaya acompañada de documento que acredite haber hecho el depósito de 100 escudos en la Caja general del reino.

Madrid 10 de Febrero de 1868.—El Comisario de Guerra, Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Precios límites.

	Escs.	Mils.
Cada farol colgante.....	2'400	
Cada id. de pared.....	2'200	
Cada pescante.....	1'600	
Cada gozne.....	0'400	
Cada metro de varilla de hierro.....	0'500	

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de, que vive en la calle de, núm. propone entregar á la Administracion militar los 623 faros al precio de, escudos cada uno de los 595 colgantes; escudos cada uno de los 33 de pared; escudos cada pescante de hierro; milésimas de escudo cada gozne, y milésimas de escudo cada metro de varilla de hierro, con sujecion en un todo á las condiciones estipuladas, de que está enterado; acompañando al efecto el talon del depósito de 100 escudos que se exige.

(Fecha y firma.) 4412

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

Debiendo procederse en las Comandancias de Badajoz, Cáceres, Lérida, Málaga, Navarra, Orense, Santander, Sevilla y Valencia á la contrata por término de dos años de las prendas de ventuario y equipo que las mismas puedan necesitar, se anuncia al público, á fin de que los que deseen tomar parte en dicha contrata presenten sus proposiciones en pliego cerrado á los Jefes de aquellas, pudiendo enterarse en esta Inspeccion general del pliego de condiciones, fecha de la subasta y tipos, que se hallarán de manifiesto todos los dias no festivos, igualmente que en las oficinas de las mencionadas Comandancias.

Madrid 12 de Febrero de 1868.—De orden de S. E., el Brigadier Secretario, Zaçarías Albornóz. 4418

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CANARIAS.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santiago, en esta isla de Tenerife, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, y debiendo proveerse con sujecion á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia dicha vacante en la GACETA DE MADRID y en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que las personas que deseen obtener el expresado destino acudan á solicitarlo por medio de instancias documentadas en la forma que previene el citado Real decreto y la Real orden de 1.º de Febrero de 1854.

Santa Cruz de Tenerife 30 de Noviembre de 1867.—Alonso del Hoyo. 4349—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Juneda, en esta provincia, dotada con el sueldo de 350 escudos anuales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias remitirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la expresada corporacion en el término de 30 dias, á contar desde el en que sea inserto este anuncio por primera vez en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lérida 3 de Enero de 1868.—El Gobernador interino, Santiago García Hernandez. 4346—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Estubeñy, dotada con el sueldo de 200 escudos anuales pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 6 de Setiembre de 1867.—Francisco Rubio. 4350—2

La Secretaría del Ayuntamiento de Rotglá Corberá, dotada con 250 escudos, se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, que se contará desde el dia en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Valencia 26 de Setiembre de 1867.—Francisco Rubio. 4351—2

Por renuncia del que la obténia se halla vacante la plaza de Secretario de la villa de Siete Aguas, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla se servirán dirigir sus solicitudes documentadas á la Alcaldía de dicha villa dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 11 de Noviembre de 1867.—Francisco Rubio. 4352—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Montroy, dotada con el sueldo de 380 escudos anuales pagados de fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 12 de Noviembre de 1867.—Francisco Rubio. 4353—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alborache, dotada con 300 escudos anuales.

Los que la pretendan deberán presentar sus solicitudes documentadas al Alcalde del mismo en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de su insercion en la GACETA DE MADRID.

Valencia 11 de Noviembre de 1867.—Francisco Rubio. 4354—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Jaraco, dotada con el sueldo anual de 200 escudos pagados de fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudiran al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas, dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Valencia 22 de Noviembre de 1867.—Francisco Rubio. 4356—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Aranda de Moncayo, en esta provincia, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales, se halla vacante por defuncion del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en esta GACETA y en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los que aspiren á obtenerla presenten sus solicitudes al Alcalde Presidente de aquella corporacion municipal dentro del término de 30 dias, á contar desde la primera insercion de este anuncio en ámbos periódicos.

Zaragoza 28 de Agosto de 1867.—Antonio de Candalija. 4357—2

La Secretaría del Ayuntamiento de Retascon, dotada con el sueldo de 120 escudos anuales, se halla vacante.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de 30 dias desde la primera insercion de este anuncio, pasado el cual se proveerá con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 14 de Setiembre de 1867.—Antonio de Candalija. 4358—2

La Secretaría del Ayuntamiento de Ariza se halla vacante, con la dotacion anual de 300 escudos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán al Alcalde de aquella corporacion sus instancias documentadas en el término de 30 dias desde la publicacion en la GACETA y *Boletin* de la provincia, pasado cuyo término se proveerá con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 28 de Octubre de 1867.—Antonio de Candalija. 4359—2

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Orés, en esta provincia, dotada con el sueldo de 228 escudos 300 milésimas, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845, y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en esta GACETA y en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los que aspiren á obtenerla presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion municipal dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ámbos periódicos.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1867.—Antonio de Candalija. 4360—2

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE PUERTO-REAL.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, y con el objeto de ver si es posible llevar á cumplido efecto la transaccion ordenada por la Superioridad entre dicha ilustre corporacion y los prestamistas que facilitaron cantidades en los años de 1795 y siguientes para la construccion de la plaza mercado de esta villa, se convoca por el presente á todos los que se crean con derecho á reclamar créditos procedentes de dichos préstamos, para que provistos de los documentos que acrediten en debida forma su personalidad y derechos sobre tales créditos, concurren ante el Ilre. Ayuntamiento de mi presidencia á la junta general que debe celebrarse el dia 30 de Marzo próximo venidero, á las doce de su mañana, por dicha corporacion y los expresados acreedores, y en la cual deberán acordarse las bases del convenio ó transaccion que hasta hoy no han podido llevarse á término; previniéndose á los que no comparezcan, que en el caso de haber avenencia con la mayoría de los representantes de los créditos, deberán estar y pasar en cuanto á sus participaciones por lo que quede concertado con dicha mayoría.

Y para noticia de los interesados se fija el presente en los términos acordados.

Puerto-Real 8 de Febrero de 1868.—Manuel Barragan. 4407

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARTELLE.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante, siendo su asignacion 550 escudos al año, con cargo de costear los auxiliares que se necesiten al pronto despacho de los asuntos del Alcalde y Ayuntamiento y la confeccion de los repartimientos de la contribucion territorial.

Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde el en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, provistándose en seguida según lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.—El Alcalde, Diego Soresa. 4355—2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

D. Zacarías Arenas, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Navarra.

Hago saber existe un sitio ó vago solar en el paseo del Castillo, en la ciudad de Tudela, de cabida 100 metros cuadrados de extension superficial y 10 varas de frente; afronta por derecha con casa de Anselmo Perez, y por izquierda y espalda con terrenos sin edificar.

Los que se crean con derecho al mismo lo harán constar en esta Administracion en el improrogable término de seis meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que finado que sea dicho plazo se procederá á declararlo como bienes mostrencos, con arreglo á las disposiciones que rigen en esta materia.

Pamplona 10 de Febrero de 1868.—Por orden, Rafaél Santa Cruz. 4408

CAJA MERCANTIL DE VALENCIA.

Estado de su situacion en 31 de Diciembre de 1867.

	Escs.	Mils.
ACTIVO.		
Acciones emitidas: 62 por 100 por cobrar.....	1.240.000	
Acciones por emitir.....	1.000.000	
Caja.....	255.375,158	
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	565.656,290	
Fondos públicos: precio de adquisicion.....	88.597,250	
Préstamos.....	97.672,039	
Mobiliario.....	10.083,497	
Varios.....	122.480,752	
TOTAL.....	3.379.869,986	
Depósitos de valores.....	219.429,500	
Garantías de préstamos.....	105.925,410	
SUMA TOTAL.....	3.705.224,896	
PASIVO.		
Capital.....	3.000.000	
Acreedores diversos.....	9.239,211	
Efectos á pagar.....	5.000	
Obligaciones emitidas.....	100.000	
Cuentas corrientes.....	254.378,895	
Fondo de reserva.....	353,366	
Ganancias y pérdidas.....	10.898,514	
TOTAL.....	3.379.869,986	
Depósitos de valores.....	219.429,500	
Garantías de préstamos.....	105.925,410	
SUMA TOTAL.....	3.705.224,896	

El Jefe de Contabilidad, Secretario, Antonio Polo de Bernabé.—El Director de turno, José Jaumandreu.

COMPañIA INTERNACIONAL DE CRÉDITO.

Estado de su situacion en 31 de Diciembre de 1867.

	Escs.	Mils.
ACTIVO.		
Acciones emitidas: primera série de 52.632: 75 por 100 á cobrar.....	7.500.060	
Idem por emitir: segunda id. id.....	10.000.080	
Caja: efectivo existente á esta fecha.....	211,089	
Efectos á cobrar: los existentes en cartera.....	2.450.087	
Acciones de ferro-carriles.....	57.000	
Obligaciones de id.....	78.061,500	
Créditos hipotecarios y escriturarios.....	4.045,890	
Derechos de fundacion del Monte-pio: los adquiridos por esta compañía.....	632.000	
Comisionados de la compañía: en poder de los mismos hoy.....	3.927,345	
Mobiliario: valor de muebles y enseres.....	10.058,760	
Gastos de instalacion.....	9.811,344	
Idem generales.....	320.140,587	
Varias cuentas deudoras.....	665.089,574	
TOTAL.....	21.730.573,089	
PASIVO.		
Capital.....	20.000.160	
Acreedores diversos.....	124.201,194	
Ganancias y pérdidas.....	1.605.771,895	
Efectos á pagar.....	440	
TOTAL.....	21.730.573,089	

Madrid 31 de Diciembre de 1867.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, Ezequiel de Labra.—V.º B.º—El Director general interino, R. Chacón,

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO BANCO DE MADRID.

Estado de su situacion en 31 de Diciembre de 1867.

ACTIVO.	
	Escs. Mils.
Acciones emitidas: el 75 por 100 por cuenta de 21.842.	3.112.485
Idem por emitir: 25.000	4.750.000
Caja y cuenta con la de Depósitos.	797.143
Efectos en cartera á cobrar y negociar	745.830,733
Fondos públicos: precio de adquisicion	147.005,400
Cuentas corrientes	634.762,797
Préstamos	3.197.671,364
Obras públicas	242.379,241
Inmuebles	370.355,116
Mobiliario	7.454,595
Varios	649.996,830
	13.858.738,199

Valores nominales.

Valores en garantía de préstamos	292.784,150
Depósitos de valores	339.533,500
	14.491.055,849

PASIVO.

Capital: primera emision	9.500.000
Acreedores diversos	33.711,585
Obligaciones emitidas por el extinguido Banco de Economías	2.935.628,154
Cuentas corrientes	426.799,783
Efectos á pagar	87.700
Fondo de prevision	846.666,431
Ganancias y pérdidas	28.232,246
	13.858.738,199

Valores nominales.

Garantía de préstamos	292.784,150
Depósitos de valores	339.533,500
	14.491.055,849

Madrid 1.º de Enero de 1868. — El Jefe de Contabilidad, Tomás Muñoz Lázaro. — V.º B.º — Por la Sociedad de Crédito y Fomento Banco de Madrid, el Director, Eulogio García Palou.

SOCIEDAD CRÉDITO LEONÉS.

Su situacion en 31 de Diciembre de 1867.

ACTIVO.	
	Escs. Mils.
Acciones emitidas: 75 por 100 por cobrar	450.000
Idem por emitir	600.000
Caja social	60.110,116
Efectos en cartera	44.050,228
Fondos públicos	116.696,850
Obras públicas	41.105,636
Mobiliario	1.049,118
Varios	47.091,171
	1.360.103,119

Depósitos de valores	26.950
SUMA TOTAL	1.387.053,119

PASIVO.

Capital social	1.200.000
Cuentas corrientes	31.466,672
Fondo de reserva	4.000
Dividendo activo	1.392
Varios acreedores	123.244,447
	1.360.103,119

Depósitos de valores	26.950
SUMA TOTAL	1.387.053,119

El Jefe de Contabilidad, Adolfo Cazorla Bernó. — El Administrador, Máximo Fernandez.

SOCIEDAD DE CRÉDITO MERCANTIL.

Estado de su situacion en 31 de Enero de 1868.

ACTIVO.	
	Escs. Mils.
Acciones emitidas: 75 por 100 por cobrar	7.500.000
Caja	1.100.296,136

Efectos en cartera á cobrar y negociar	1.964.093,593
Fondos públicos: precio de adquisicion	1.625.862,200
Préstamos	71.177,538
Mobiliario	11.465,298
Varios	4.929.627,342

Depósitos de valores	7.168.700
Garantías de préstamos	98.501
TOTAL	17.202.524,112

SUMA TOTAL	24.371.224,112
------------	----------------

PASIVO.

Capital	10.000.000
Acreedores diversos	1.709.744,502
Obligaciones emitidas no puestas en circulacion	2.870.000
Cuentas corrientes	2.582.464,104
Fondo de reserva	38.315,506

Deposítantes de valores	7.168.700
Garantías de préstamos	98.501
TOTAL	17.202.524,112

SUMA TOTAL	24.371.224,112
------------	----------------

Barcelona 1.º de Febrero de 1868. — El Jefe de Contabilidad, Emeterio Alcolá. — Por la Sociedad de Crédito Mercantil, su Administrador, José Carreras.

SOCIEDAD ESPAÑOLA GENERAL DE CRÉDITO.

Estado de su situacion en 31 de Diciembre de 1867.

ACTIVO.	
	Escs. Mils.
Acciones emitidas: 70 por 100 sobre 48.782	6.829.480
Idem por emitir: 1.218 á 2.000 rs. una	243.600
Caja y consignacion en el Tribunal de Comercio	2.261,298
Efectos á cobrar	5.278,113
Cuentas corrientes	661.697,669
Préstamos	1.406
Obras públicas	174.773,429
Mobiliario	1.342,562
Varios	2.723.802,711
Pérdidas y ganancias	1.202.886,011

Depósitos de valores	1.429.800
Garantías de préstamos	551.259,962
TOTAL	11.846.526,793

SUMA TOTAL	13.827.586,755
------------	----------------

PASIVO.

Capital	10.000.000
Acreedores diversos	1.436.754,615
Efectos á pagar	147.663,156
Obligaciones emitidas	95.380
Cuentas corrientes	217.718,984

Depósitos de valores	1.429.800
Garantías de préstamos	500.270
TOTAL	11.897.516,755

SUMA TOTAL	13.827.586,755
------------	----------------

El presente estado se ha formado con arreglo al modelo remitido por la Inspeccion general de Sociedades anónimas de Crédito en comunicacion de 6 de Agosto de 1866, comprendiendo bajo cada una de las cuentas que en el mismo se expresan las muchas que corresponden á los libros de contabilidad social, segun se indicó en comunicacion de 23 de Noviembre de 1866 al Excmo. Sr. Gobernador. — El encargado de Contabilidad, Isidoro de la Torre. — V.º B.º — El Director gerente, E. Fernandez de Córdoba.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido. — Por providencia del señor Teniente Vicario eclesiástico de esta heroica villa y su partido, fecha 8 del actual, se cita á Tomás Montaner y Vicente Rodriguez, abuelo paterno el primero y materno el segundo de Leonor Montaner y Rodriguez, natural de Alcoy, para que en el término de 15 dias, contados desde la tercera publicacion del presente anuncio en la GACETA y Diario de Avisos de

esta capital, comparezcan en este Tribunal y oficio del infrascrito Notario á prestar ó negar á su nieta el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con José Pasamontes; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo sin haberse presentado se procederá á darles la licencia de casar, si no resultase otro impedimento.

Madrid 10 de Febrero de 1868.—Licenciado Juan Moreno Gonzalez.

4411

D. Cristóbal de la Oyuela Bustamante, Juez de paz de esta villa, con funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Agustín Díaz de Villa, natural que fué del pueblo de Quevedo, Ayuntamiento de Santillana, que según se dice falleció abintestado en la villa de Matheualla, República de Méjico, el 18 de Octubre de 1839, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, por medio de Procurador con poder bastante, á deducir sus acciones conforme á la ley; con apercibimiento de que pasado dicho período sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrejavega á 3 de Febrero de 1868.—Licenciado Cristóbal de la Oyuela Bustamante.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez.

4419

En virtud de providencia de D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano D. Olallo Mejía, se cita, llama y emplaza por este segundo y último edicto á quienes por cualquier concepto, razón ó causa se consideren con derecho á la herencia de D. Pedro Herrán, natural del valle de Sámano, provincia de Santander, y también á 4.000 pesos que forman el único haber que se conoce de la mencionada herencia, y son á saber: 2.000 pesos que á la cuenta y riesgo del citado D. Pedro Herrán se registraron en la fragata *Fama*, su Capitan ó maestro D. Lorenzo Bazo, y otros 2.000 pesos más que á la cuenta y riesgo del mismo se registraron en la fragata *Medea*, su Capitan ó maestro Don Blas Antonio Agüero; cuyas dos fragatas fueron apresadas por los cruceros ingleses á principios de este siglo; para que deduzcan su acción ante el citado Juzgado dentro del término de 20 días; advirtiéndose que el referido Herrán murió sin otorgar testamento en América, sin saberse la población ni la época en que ocurrió su muerte, y que han promovido estos autos Doña Eduvigis de la Helguera y Jimeno, D. José María, Doña Rosa y Doña Antonia de la Helguera y Ugarte y Doña Teresa y Doña Vicenta de la Helguera y Ruiz, representadas en debida forma, para que se declare á la primera heredera única y universal abintestado de la mitad de la expresada herencia del Herrán, y dueña de consiguiente de la mitad de los dos citados créditos contra el Estado, denominados de presas inglesas, y que se declare asimismo á los restantes cinco interesados por únicos y universales herederos de la otra mitad de la propia herencia y créditos referidos, por quintas partes, como nieta que es la primera de Doña Manuela Herrán, hermana del finado D. Pedro Herrán, y como hijos los otros cinco de D. José de la Helguera y Jimeno, hermano de la citada Doña Eduvigis.

4415

Por providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Escribano Licenciado D. Lorenzo María de Sevilla, se anuncia la muerte sin testar de Doña María de Solís Jácome, vecina que fué de esta capital, habitante en la calle de Carretas, núm. 41, viuda del Brigadier D. Peregrino Jácome, natural de San Fernando, hija de D. Pedro Solís Jimenez y de Doña María del Rosario Jácome Manuel de Villena; y se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan en dicho Juzgado á hacer uso de él dentro del término de los 30 días que previene el art. 369 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 10 de Febrero de 1868.—Licenciado Sevilla.

4413

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los herederos de Pablo Sánchez Arias, á fin de que se presenten en este Juzgado y Escribanía de D. Policarpo Lopez á hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que aquel ha sido condenado en causa que se le siguió por hurto; pues en otro caso podrá pararle perjuicio.

Madrid 10 de Febrero de 1868.

4410

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval y Robles, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, dictada en autos ejecutivos pendientes por la Escribanía del infrascrito, se sacan á pública subasta varios géneros de pasamanería, piezas de cinta de terciopelo y seda de varios colores, guarniciones de encaje y otros, tasados en la cantidad de 11.630 escudos 200 milésimas; para cuyo remate se ha señalado el día 17 del corriente, á las doce de su mañana, en el local de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial; cuyos géneros estarán de manifiesto en el almacén donde se encuentran depositados, plaza de San Ginés, números 1 y 3, cuarto principal izquierda.

Madrid 8 de Febrero de 1868.—Por mandado de S. S., Francisco de Santos Morales.

4409

Por providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en autos ejecutivos sobre pago de 13.250 rs. vn., ó sean 1.325 escudos, se sacan á pública subasta por término de ocho días varios bienes muebles y efectos, tasados en la cantidad de 1.327 escudos, ó sean 13.270 reales, y tres colecciones, minis-

ralógica, geológica y conchológica, tasadas en 500 escudos, ó sean 5.000 reales: uno y otras los pondrá de manifiesto D. Manuel Sanz, depositario de los mismos, que habita en la casa núm. 6, calle de Ferraz, en el barrio de Argüelles de esta capital; debiendo celebrarse su remate el día 20 del corriente, á la una de la tarde. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio.

Madrid 11 de Febrero de 1868.—Acisclo Moya.

4398

Por providencia del Sr. D. Enrique Morales, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, refrendada por el Escribano D. Basilio Montoya, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes, pertenecientes á la testamentaria concursada de D. Juan Bouzas:

Una casa en el ensanche á la parte del Norte de esta capital, barrio de Amaniel, sitio de Vallehermoso, calle de Melendez Valdés, núm. 14, comprensiva de 3.498 piés cuadrados, ó sean 271 metros 56 centímetros, tasada en 6.109 escudos 200 milésimas.

Fincas en la villa de Torrelaguna.

Una casa en dicha villa y su calle del Hongar, señalada con el núm. 4, comprensiva de 1.062 piés de sitio y tiene dos pisos; tasada en 492 escudos.

Una tierra de labor con algo de erial en el sitio que dicen Mira-el-Rio, en término de Torrelaguna, de caber una fanega, 10 celemines y 7 estadales; linda al Este tierra de D. Baldomero Murga; Sur, erial cuyo dueño se ignora; Oeste tierra que administra Juan Ramon Montalban, y al Norte tierra erial; tasada en 36 escudos.

Un terreno de pasto y labor en el mismo sitio y término, que ocupa 51 fanegas, 3 celemines y 9 estadales; linda por Norte tierras de Mariano Fuentes, Justo Barrendero y D. Valeriano Colon; al Este otra de D. Feliciano Martinez y D. Melchor Sanchez Toca; Sur, Reguero de los Olmos y terreno baldío cuyo dueño se ignora; al Oeste tierra de Francisco y Santos García y D. Baldomero Murga; tasada cada fanega de las destinadas á labor, que son 27, á 27 escudos, que hacen 729, y las 24 fanegas 3 celemines restantes, que se hallan destinadas á pasto, á 4 escudos 500 milésimas, que hacen 109 escudos 100 milésimas. y en todo suman 838 escudos 100 milésimas.

Una viña con algo de tierra de labor, al sitio de Santa Lucía, término de Redueña, de caber 3 fanegas, un celemin y 12 estadales; linda al Este camino de Redueña; Sud viña de D. Bernabé Coronel; Oeste otra de herederos de D. Juan Caballero; y Norte tierra de D. Juan Manuel Montalban; tasada en 130 escudos.

Para el remate de las referidas fincas se ha señalado el día 12 de Marzo próximo, y hora de las doce, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Se admitirán las posturas que se hagan á cada una de las fincas que se subastan, en las dos terceras partes de su tasación por lo que respecta á la casa sito en esta corte; pues respecto de las que radican en término de Torrelaguna no se admite postura que no cubra su tasación; advirtiéndose á los rematantes de estas que tienen que respetar el arriendo, que termina en el próximo verano.

Madrid 11 de Febrero de 1868.—Basilio Montoya.

4400

D. Dionisio de Muro y Gomez, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Caballero de la misma Orden y de la española de Carlos III, Auditor de la Capitanía general y Magistrado de la Audiencia territorial.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza por segunda vez á todos los que se crean con derecho á la herencia fincable por fallecimiento abintestado de Doña María Josefa Jáuregui, viuda de D. Fermin Ramon de Larribe, ocurrido en el Ferrol en 17 de Agosto de 1863, á fin de que, queriendo hacer uso del que se crean asistidos, lo verifiquen en este Tribunal de Guarna en el término de 20 días y en la forma que corresponda; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se dará al expediente el trámite que corresponda, y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se hallan personados al expediente la Excm. Sra. Doña Tomasa Larrumbe y Jáuregui y Doña María de los Dolores y Doña Javiara Larrumbe y Jáuregui, hijas de la difunta.

Coruña 28 de Enero de 1868.—Dionisio de Muro.—Domingo Antonio Sanchez.

4395

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Mendez, natural de Málaga del Fresno, para que dentro del término de nueve días se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de bellotas en el monte de Fresno; apercibido que de no verificar su presentación se sustanciará dicha causa en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 11 de Febrero de 1868.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de S. S., Benito Martin y Galvan.

4406

D. Prudencio Blanco, Juez de primera instancia de la villa de Lalin.

Hago público que en el concurso voluntario de acreedores contra los bienes de D. José Lopez, vecino de Selleda, en este partido, se halla dispuesto convocar á junta á todos los que se crean con derecho á ellos para el reconocimiento y graduación de créditos; cuyo acto tendrá lugar á las doce del día siguiente al en que se verifique la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Y para que llegue á conocimiento de los que se crean con tal derecho, ex-

pido el presente en Lalin á 6 de Febrero de 1868.—Prudencio Blanco.—
L. Mariano Gutierrez. 4405

D. Francisco de Paula Fornet y Barcala, Abogado habitual del Ilre. Colegio de la ciudad de Granada, condecorado con la cruz de segunda clase de la Orden de Beneficencia, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la actuacion del infrascrito Escribano pende concurso voluntario de acreedores de Joaquin Bartrina y Torruella, vecino de la presente, en el que obra una relacion de los bienes que le pertenecen, un estado de las deudas que pesan sobre su caudal, y una memoria de las causas que han producido la situacion en que se encuentra, solicitando de sus acreedores quita y espera; en su consecuencia he dispuesto la publicacion de edictos haciendo notorio el concurso, á fin de que los acreedores de dicho D. Joaquin Bartrina y Torruella comparezcan á celebrar junta el dia 20 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; con la expresa prevencion de que han de presentarse por sí ó por apoderado en legal forma, con el título justificativo de su crédito, para poder ser admitidos á la junta y tomar parte en la deliberacion que la misma acuerde.

Dado en Reus á 6 de Febrero de 1868 —Francisco de Paula Fornet y Barcala.—Por mandado de S. S., Luciano Casassas, Escribano. 4404

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Gabino Merino, vecino que fué de Morales, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa formada sobre estafa de maravedís á Doña Valeriana Montejo; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 3 de Febrero de 1868.—Bonifacio Vazquez.—Por mandado de S. S., Juan Antonio de Lama. 4403

D. Estéban Sandoval, Juez de primera instancia de esta ciudad de Caravaca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro María Caballero, vecino de la villa de Cieza, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibido que de no comparecer se sustanciará el proceso en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caravaca á 5 de Febrero de 1868.—Estéban Sandoval.—De su orden, Benito Martínez Cassano. 4402

D. Justo de la Torre, Juez de primera instancia de Belorado, en la provincia de Burgos.

Por el presente cito y emplazo á Vicente Pastor, vecino de Alcora, en la provincia de Castellon de la Plana, que se dedica á la venta de géneros en ambulancia, para que en el término de 15 dias desde que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion y ofrecerle la causa que me hallo instruyendo contra Patricio Perez Rubio, residente en Briviesca, por el hurto de 28 escudos al mismo Vicente Pastor en la posada de Villafranca Montes de Oca, la noche del 8 al 9 de Octubre último, segun la denuncia que hizo al cabo de la Guardia civil del puesto de Briviesca; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Belorado 5 de Febrero de 1868.—Justo de la Torre.—El Escribano actuario, Eugenio Izquierdo y Rioja. 4401

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Leandro Blas, para que dentro del término de nueve dias se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de tres encinas en el monte de Fresno; apercibido que de no verificar su presentacion se sustanciará dicha causa en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 11 de Febrero de 1868.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de S. S., Benito Martin y Galan. 4396

D. José Romero de la Escalera, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion y su partido.

Por el presente hago saber que en el concurso necesario de acreedores á los bienes de Marcos Ibañez, vecino de Castillejo de la Olma, que pende en este Juzgado y por testimonio del que refrenda, se ha señalado el dia 3 de Marzo, y hora de las doce de su mañana, para la junta general de acreedores con el objeto de nombrar síndicos; en su consecuencia se convoca á todos los que se crean con derecho á dichos bienes, para que comparezcan en dicho dia y hora con sus correspondientes créditos.

Dado en Carrion de los Condes á 9 de Febrero de 1868.—José Romero.—Por su mandado, Joaquin de Nevares. 4398

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada por el Escribano D. Pedro Mariano de Benito, se cita á D. Eduardo Verdegay, cuyo actual domicilio se ignora, para que se presente en dicho Juzgado, sito calle de Jacomete, núm. 8, cuarto principal, á recoger un pañuelo de mano y una servilleta que le estan mandadas entregar por sentencia de la Superioridad, dictada en causa seguida contra Felipa de Prado y Lladarra por hurto al D. Eduardo; cuyas prendas quedan desde ahora á disposicion de este.

Madrid 10 de Febrero de 1868.

4420

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la carpeta núm. 701, con la cual fueron presentados en las oficinas del Crédito público de Jaen el año 1822 ciertos créditos importantes 26.106 reales de capital, expedida á favor del patronato y obra pia fundada en la parroquial de Villanueva de la Reina con el título de *Santa Potencia*, del que el Sr. Cura es administrador y encargado de cumplir las cargas piadosas y espirituales; para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, sito en la calle de Procuradores, núm. 2, cuarto segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Dado en Madrid á 6 de Febrero de 1868.—Domingo Sanchez Ocaña.—Por mandado de S. S., Benito Melús. 4385

D. Antonio Maña Quintano, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes con que se halla dotada la capellanía ó legado pio que en la parroquial de Bocigas fundaron D. Rodrigo Martin, Párroco que fué de la de Aguasal, y su hermano Sancho Martin, para que en el término de 30 dias acudan á deducirle en este Juzgado por ante el Escribano que autoriza; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el expediente incoado á instancia de los Licenciados D. Luis Torés Perez y D. Eduardo Sanz Redondo, de esta vecindad, por quienes se ha reclamado su propiedad y administracion, y estimada esta por providencia de 29 del actual.

Dado en Olmedo á 31 de Enero de 1868.—Antonio M. Quintano.—Por mandado de S. S., Fernando García Cuadrillero. 4386

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, se anuncia el fallecimiento de Doña Angela Diaz de Leon, viuda de Amat, natural que fué de la ciudad de Málaga, ocurrido en esta capital el 18 del actual; y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan en el Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de la fijacion del último edicto; y se previene que cualquiera persona que sepa de otra disposicion testamentaria de dicha señora con fecha posterior al 10 de Agosto de 1844, época en que otorgó una en la misma ciudad de Málaga ante el Escribano D. Francisco Romero Fernandez, en union de su esposo, por el que, entre otras cosas, se instituyeron mutuamente universales herederos uno del otro, lo manifieste á este mismo Juzgado.

Madrid 25 de Enero de 1868.—Por indisposicion de Abad, Juan Joaquin Jimenez. 4388

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita á D. Juan Seguelo Linares, que se dice haber habitado en la calle de Fuencarral, núm. 43, cuarto segundo; y á D. José María Torquemada, en la del Barco, número 9, tercero; para que en término de seis dias se presenten en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra D. Antonio Calixto Calisalvo por haberse fingido Médico y ejercer como tal. 4378

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Ramon Perez Ganuza, hijo de Francisco y Teresa, natural y vecino de esta corte, de 34 años de edad, de oficio barnizador, casado con Juana Fernandez, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 4376

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á D. Salvador Gurriaran, de oficio maestro carpintero, que ha tenido taller en la calle de Cuchilleros, número 17, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por distraccion de depósito; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 4375

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á Santos Crespo García, natural de Espinosa, de 27 años de edad, jornalero, que ha habitado en la calle del Angel, núm. 8, cuarto buhardilla, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, ó en la cárcel de Villa, para la práctica de una diligencia acordada en causa que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que no verificándolo se continuará esta en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 4373

D. Felipe Viñas, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo etc.

Por el presente llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de José Vecino Varela, hijo de Francisco y de Josefa, natural de

San Adrian de Corme, en la provincia de la Coruña, y vecino que ha sido de esta ciudad, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, concurran á usar del que les asista, por medio de Procurador apoderado en forma, ante este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del infrascrito actuario, en que pende juicio de abintestato formado de oficio por muerte de aquel

Dado en Lugo á 7 de Febrero de 1868. —Felipe Viñas. —Por mandado de S. S., por Portas, Manuel Esteve. 4363

D. Felipe Viñas, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo etc.

Hago notorio que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del infrascrito actuario pende causa criminal de oficio, formada en averiguacion de los autores que en la noche del 17 de Enero último robaron de la habitacion que ocupaba en el pueblo Guitiriz de San Juan de Lagostelle D. José María Rebollo, contratista de la línea férrea del Noroeste, sobre unos 3.000 escudos, ó sean 30.000 rs., de su pertenencia, con inclusion de unos 60 escudos que no ménos tenia en pesetas y medios duros agujereados. Como por esta clase de monedas sea posible descubrir aquellos, exhorto y ruego á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan dar á sus respectivos subalternos las órdenes oportunas para que detengan y remitan á disposicion de este Juzgado, con la debida seguridad, cualquiera persona sospechosa en cuyo poder se halle el todo ó parte de las citadas monedas.

Acordado tambien evacuar las citas de tres viajeros que la expresada noche, anterior y siguiente pernoctaron y se hospedaron en otra habitacion inmediata á la robada, llamados al parecer Nicolás Hierro, Juan Quintana y otro desconocido, lo propio que el domicilio y demás circunstancias de todos tres, se les hace saber por medio del presente concurran inmediatamente á esta audiencia al objeto indicado, ó avisen del punto en que se encuentren, para librar en otro caso el correspondiente exhorto.

Dado en Lugo á 7 de Febrero de 1868. —Felipe Viñas. —Por mandado de S. S., Por Portas, Manuel Esteve. 4361

D. Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente, ignorándose cómo se llaman varias de las personas, y donde tengan su residencia, que fueron heridas por consecuencia del choque que ocurrió en la estacion de Torreodones del ferro-carril del Norte, entre los trenes números 7 de recreo y 12 *express* la mañana del día 10 de Setiembre de 1865, se cita, llama y emplaza á cuantos fueron heridos, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado, por sí ó por medio de Procurador, á evacuar el traslado que se les coniere de dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les tendrá por decaidos de su derecho, dándose á la misma el curso correspondiente

Dado en Colmenar Viejo á 8 de Febrero de 1868. —Leon Ibañez. —Por mandado de S. S., Santo Pinto. 4763

D. Manuel Pobes Becerra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que la Excm. Sala de gobierno de la Real Audiencia de Albacete, accediendo á los deseos de D. Antonio Muñoz de la Espada, Secretario del Juzgado de paz de esta villa, se ha servido admitirle la renuncia de Procurador de este Juzgado, y mandar se instruya expediente para el alzamiento de la fianza que tiene prestada á las resultas del desempeño de su oficio de Procurador. Y para que llegue á noticia de todos, se publica el presente, á fin de que si alguno tiene que deducir reclamacion contra él por el indicado concepto, lo verifique en el término de dos meses, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA.

Dado en Valdepeñas á 8 de Febrero de 1868. —Manuel Pobes Becerra. —Por su mandado, Juan, Benito Molina. 4364

D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ginzo de Limia, provincia de Orense.

Hago saber por este primer edicto que el Registrador de la Propiedad del suprimido de Allariz, D. José Fernandez Miguez, ha fallecido en la noche del 26 de Enero anterior.

Por tanto, las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario por razon de su cargo, podrán comparecer á ejercitar su derecho en este Juzgado, teniendo entendido que el término señalado por la ley Hipotecaria para la devolucion de su fianza es el de tres años.

Dado en Ginzo de Limia á 1.º de Febrero de 1868. —Servando Fernandez Victorio. —Por su mandado, Vicente Diaz Teixeira. 4366

D. José María de Giles y Rivero, Juez especial de Hacienda de esta provincia etc.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Navarro Ortiz, de esta vecindad, para que dentro del término de 90 días, que por primero, segundo, último y perentorio se le señala, se presente en la cárcel pública de esta ciudad para declarar, oír y contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por haberse fugado con fondos pertenecientes á contribuciones de Alhaurin el Grande y Coin; pues si así lo hiciere se le administrará recta justicia, y caso contrario será declarado contumaz y rebelde, continuando la causa hasta sentencia en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 4 de Febrero de 1868. —José María de Giles. —Por su mandado, Dr. A. Laá. 4379

El Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

En el juicio de concurso á bienes de D. Juan Chacón Perez, hoy su testamentaria, se ha celebrado la junta de convenio que copiada literalmente con el auto que le es respectivo dicen así:

«Junta. —En Arcos, á 17 de dicho mes y año (Diciembre 1867), ante el Sr. Juez suplente segundo de paz D. Manuel Rodriguez, y accidental de primera instancia, comparecieron á celebrar la junta decretada los acreedores Don Francisco Martel, el síndico D. José Peñalver, asistido de su defensor Don Antonio Rodriguez, D. Alonso Dominguez Chacón, Sebastian Morales Ortega y el Procurador D. Juan de Prado Rosa con su Abogado defensor D. Pedro José Moreno en representacion del deudor, y hecha lectura del escrito folio 184, y lo demas que es concerniente á este acto. Asimismo asistieron á este acto los hijos del concursado, nombrados D. Cristóbal y D. Alonso Chacón Retes, manifestando el último que tenia cierto crédito contra su difunto padre, pero que atendiendo á que los pocos bienes del concurso no ofrecen esperanza de pago á los acreedores no privilegiados, estaba resuelto á no tomar parte en este procedimiento, á lo cual se obliga, siempre que los acreedores no le molesten en la tranquila posesion que disfruta sobre ocho fanegas de tierra situadas en el pago de la Higuera, término de Villamartin, y sobre 22 en el pago de la Mediana del mismo término, cuyas fincas adquirió por permuta que hizo en el año de 1851 con su difunto padre, al cual entregó en equivalencia de las expresadas tierras media casa en la calle de San Sebastian de la misma villa, y media suerte de 12 fanegas y media en el pago de Iyesca, de aquel término; y como estas dos fincas pertenezcan al concurso sin título de dominio escrito, se obliga á otorgar la correspondiente escritura declaratoria de aquel acto consumado de permuta, entendiéndose que todos los gastos de ella serán de cuenta del concurso. Y puesta á discusion la proposicion que antecede, fué aprobada por unanimidad, acordándose dejar separado del procedimiento al D. Alonso Chacón, segun solicita, y que se le reconozca la legitima propiedad de las citadas tierras de la Mediana y de la Higuera, para lo cual queda desde ahora facultado cualquiera de los síndicos, así como para aceptar en nombre del concurso la escritura declaracion de permuta que ántes se ha expresado. Tambien se acordó por unanimidad la aprobacion de la conducta de los síndicos, previniéndose que para lo sucesivo se cuide como hasta aquí de no causar más gastos que los indispensables para la retasa de los bienes subastados, á precio de la media suerte de Iyesca y la práctica de subasta de esta y aquellas, en atencion á no haber tenido efecto la de los primeros por falta de licitadores, siendo los peritos los mismos que sirvieron para el aprecio anterior, y caso de imposibilidad, los que designen los síndicos.

Se puso á discusion la reclamacion pendiente de D. Cristóbal Chacón sobre propiedad de parte de los bienes embargados como pertenecientes al concurso; y teniendo la junta en consideracion los títulos de propiedad presentados por el D. Cristóbal, la falta de bienes del concurso y la dificultad de constituir una prueba completa para reclamar parte de dichos bienes, así como la posibilidad de encontrar el suplemento de la prueba con noticias y hechos que puedan descubrirse en lo futuro, acordó por unanimidad que se dejen á disposicion del D. Cristóbal los referidos bienes, cancelándose en virtud de este acuerdo la anotacion que se hizo de los mismos en el Registro de la Propiedad y por virtud de demanda á instancia de D. José Peñalver y Moya; pero entendiéndose que esta determinacion no perjudica el ejercicio de las acciones del concurso para reclamar los mismos bienes si algún dia cuenta con nuevos méritos, otros datos comprobantes, más recursos pecuniarios ó mayor resolucion de los acreedores; y en este estado manifestó Don Cristóbal Chacón que se reserva el ejercicio de la accion de jactancia contra el concurso, ó de cualquiera otra que pueda competirle. Acordóse tambien por unanimidad, dejar fuera del concurso la casa calle del Pozo de Villamartin, perteneciente á José Benitez, á quien se reconoce como legítimo propietario de ella por compra que habia hecho al concursado, á quien le entregó su precio ántes de promoverse este juicio, facultándose á cualquiera de los síndicos para que á costa del mismo Benitez pueda otorgarle la correspondiente escritura de venta. Habiéndose deliberado sobre las cuentas que tiene presentadas el depositario que fué de estos bienes, D. Cristóbal Chacón, obrantes al folio 143, se acordó por unanimidad fueran aprobadas todas sus partidas, á excepcion de la referente al sueldo del mismo depositario, sobre la cual votó D. Francisco Martel Lopez que se le abonara lo que correspondiera al tiempo trascurrido desde la provocacion del concurso hasta el dia en que concluyó su encargo; Sebastian Morales Ortega votó el pago completo de la partida que se discutia; D. José Peñalver y D. Alonso Dominguez manifestaron que no estaban conformes con que se le hiciese pago alguno al depositario por el expresado concepto, en razon á que el Juzgado no lo habia señalado y á que los depositarios que traen origen de ejecuciones y embargos preventivos no tienen sueldo señalado por la ley.

Finalmente, se contrató el arrendamiento de la media casa calle San Sebastian, y el de los pastos del rancho de Garcilechuga; la primera á favor de D. Cristóbal Chacón, á contar desde hoy hasta el dia de San Juan del año de 1869, por la cantidad de 600 rs., de la que pagará á quien corresponda 160 el dia de Santiago del año próximo venidero, y los 440 restantes en igual dia de 1869; con los pastos se quedó D. José Peñalver por la cantidad de 200 rs. y por el tiempo que media desde hoy hasta el dia último de Febrero del año entrante de 1868, retirándose entonces para dejarlo á disposicion del concurso ó de quien le suceda; de cuyos arrendamientos se toma nota en los edictos para conocimiento de los licitadores, que estarán obligados á guardar el contrato, y en la subasta de los efectos de labor se admitirán proposiciones por el todo ó por partes, siendo preferibles las primeras. Con lo cual se terminó el acto que firma el expresado Sr. Juez y concurrentes, de que doy fe. —Manuel Rodriguez. —Licenciado Antonio Rodriguez Zarzuelo. —Licenciado Pedro José Moreiro. —Juan de Prado Rosa. —Francisco Martel. —José Peñalver. —Alonso Dominguez Chacón. —Cristóbal Chacón Retes. —Alonso Chacón Retes. —Manuel de Villasante.

Autos. —Habiéndose acordado proposiciones entre la representacion del concursado, en alguna de las cuales hay divergencia, hallándose tambien ausentes algunos de estos, dése á seguida la sustanciacion prevenida en los con-

venios de concurso, y en su consecuecia llévense á efecto los artículos 624 y siguientes del caso de la ley de Enjuiciamiento.

Juzgado de Arcos 8 de Diciembre del año del sello (1867).—Pedro José Moreno.—Manuel de Villasante.»

Para su notoriedad, en cumplimiento de lo mandado en la providencia inserta, con sujecion á lo prefijado en el art. 624 de la ley de Enjuiciamiento, se extiende el presente y otros de igual tenor en Arcos á 14 de Enero de 1868.—Angel María de Zafra.—Por su mandado, Manuel de Villasante.
4387

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Anuncia el diario oficial del vecino Imperio que despues de haberse despedido de Su Santidad el General de Faily, entregó al General Dumont el día 8 el mando de la division francesa acantonada en Viterbo y Civita-Vecchia.

Se ha desmentido oficialmente por el Gobierno de Bucharest la noticia referente á la organizacion de partidas en el territorio rumano dispuestas á invadir la Turquía. Con este motivo, añade el periódico *La France*, que léjos de estar sometido el Gabinete rumano á la influencia de Rusia, es el representante de una política en sentido contrario; puesto que el Sr. Bratiano, actual Jefe de aquel Gobierno, ha publicado recientemente un folleto en que se consigna sin ambages marcada simpatía hácia la política de los Estados de Occidente. Nuestras noticias particulares además nos autorizan á asegurar que el Gobierno de Bucharest no se halla dispuesto á recibir inspiraciones de San Petersburgo.

El Sr. Cretzulesco, Agente de Rumania en París, celebró el día 10 una larga conferencia con Mr. Moustier en el Ministerio de Negocios extranjeros. Creemos, dice el periódico citado, que dicha conferencia ha tenido por objeto las explicaciones del Gobierno rumano acerca de las partidas que se organizan para invadir la Bulgaria.

Segun las correspondencias de Berlin, recibidas por *La France*, la opinion pública en aquella capital considera infundados los rumores difundidos por los periódicos acerca del estado poco satisfactorio de las relaciones entre Rusia y Prusia. Por el contrario, se cree que estas no han dejado de ser íntimas, y se mencionan hechos susceptibles de confirmar esta idea.

En su virtud se cita la conducta de Prusia, conforme actualmente con la de Rusia en las cuestiones referentes á los asuntos de Oriente, y se hace notar en este punto cierta divergencia entre las ideas de ámbas Potencias y las de Francia, Inglaterra y Austria.

Las mismas correspondencias atribuyen escasa importancia á la noticia de haber obtenido el Conde de Bismark una licencia ilimitada para restablecer su salud, confiando en que con la próxima desaparicion de las diferencias surgidas recientemente entre el partido conservador y aquel personaje regresará en breve á la capital de Prusia.

Con fecha 10 anuncian de Berlin que á las tres de la madrugada de aquel día la Princesa Real de Prusia dió á luz un Príncipe.

Parece que la clausura del Parlamento prusiano se verificará tan pronto como la Cámara de los Señores haya aprobado los presupuestos, los tratados con los Príncipes desposeidos y los proyectos sobre la Administracion provincial.

Con respecto á la modificacion política verificada en el Japon, ha publicado el *Japon-Herald* un artículo concebido en los términos siguientes:

«El interés de lo ocurrido en los últimos 15 días se resume en el ejercicio de los poderes públicos recobrado por el *Mikado*, ejercicio que por espacio de dos siglos y medio ha sido el patrimonio de la dignidad *taicounal*, y que en estos días ha sido voluntariamente resignado por Stohbachi. Este cambio importante en la Administracion ha originado naturalmente la circulacion de vagos rumores de trastornos, de anarquía y aun de asesinatos, los cuales carecen de fundamento. En Yokohama como en Yeddo se disfruta tranquilidad completa, y hasta ahora todo induce á creer que el orden no será alterado.

El *Mikado* ha convocado la reunion de una asamblea de *daimios* para deliberar acerca de la nueva constitucion y del Gobierno del Imperio, y por demás estaria adivinar el resultado de esas deliberaciones, si bien, á juzgar por el estado actual de la situacion, es de presumir que los *daimios* tendrán parte en las deliberaciones referentes á la legislacion y administracion del país, y que el *Taicoun* Stohbachi conservará una posicion im-

portante en el Gobierno. A peticion del *Mikado*, Stohbachi continúa dirigiendo los negocios públicos con el auxilio de algunos oficiales de la corte, y dedicando al servicio del país los conocimientos administrativos que posee.

A fin de rectificar ideas erróneas difundidas aquí y en el extranjero por los acontecimientos ocurridos en el Japon, nos parece oportuno exponer sumariamente la actual situacion de este país respecto de las Potencias extranjeras, fundados en informes fidedignos.

La presencia de los extranjeros en el Japon y la apertura resuelta de nuevos puertos han promovido un estado de crisis y eferescencia en el país, cuyos síntomas evidentes están fuera del alcance de nuestros lectores. Al advenimiento de Stohbachi al *Taicounado* no ha querido asumir toda la responsabilidad de una modificacion tan importante en la constitucion del país, ni llevar á cabo por sí solo las reformas consiguientes á la admision de los extranjeros en el interior del Japon y á la aplicacion al Imperio de una política internacional fundada en la comunidad de intereses con los demás pueblos.

El *Taicoun* ha llegado á tal situacion despues de plantear reformas que debian intentarse atrevida y abiertamente, y provocar el concurso de todos los que por su posicion tienen derecho á emitir sus opiniones en la representacion del país, correspondiendo ahora á una asamblea nacional decidir acerca de la conducta que el Japon debe observar en sus relaciones con las Potencias extranjeras.

Creemos que los tratados serán respetados y que el próximo buque-correo será portador de un manifiesto del Gobierno japonés á los Gabinetes europeos, en el cual se consignará claramente el estado actual de los negocios. El país no carece de Gobierno; por el contrario, funciona plenamente uno en el cual Stohbachi ejerce el principal papel.

Sir Harry Parkes, M. Leon Roches y otros Representantes extranjeros se hallan en Yeddo. Los Sres. Milford y Satow saldrán en breve para Osaka, en donde adoptarán las disposiciones indispensables para la recepcion del Representante de S. M. Británica.»

INTERIOR

MADRID.—S. M. la REINA ha querido celebrar el día de ayer, fiesta de su hija la Infanta Doña Eulalia, con la solemne ceremonia de recibir en capilla pública la Rosa de oro que Su Santidad Pio IX la ha enviado este año.

Los balcones del palacio de la Nunciatura y de las casas inmediatas estaban colgados, y daba guardia de honor al palacio una compañía del segundo de cazadores con bandera y música. A la una ménos cuarto se puso en movimiento la comitiva, compuesta de tres coches de la Casa Real, de toda gala, yendo en el primero un Gentil-hombre de S. M. y el Mayordomo de semana, el segundo de respeto, y en el tercero el Abledado apostólico con la Rosa de oro, acompañado de otro Gentil-hombre, precediendo el coche cuatro batidores de húsares, y cerrando la comitiva una mitad del mismo regimiento.

La comitiva se dirigió por las calles del Nuncio, San Justo, el Sacramento y Mayor á Palacio, donde fué recibida con la guardia formada y tocando las músicas la marcha Real.

Dos Mayordomos de semana y cuatro Capellanes de honor esperaban en el descenso de la escalera para acompañar la comitiva desde allí á la Real Capilla.

Los Guardias Alabarderos formaban en la escalera y galería principal.

La Real Capilla estaba preparada como se acostumbra para capilla pública, con sitials para las Personas Reales, banquetas para los Jefes de Palacio y Damas de guardia, bancos cubiertos para los Grandes de España, banco y bancal para el Nuncio de Su Santidad y bancos para los Mayordomos de semana, Capellanes de honor y Gentiles-hombres de Casa y Boca. Habia además tribunas y estradillos para los convidados.

Inmediatamente despues de llegar la comitiva á Palacio, salieron SS. MM. y AA., precedidos de los Gentiles-hombres de Casa y Boca, Mayordomos de semana y Grandes de España cubiertos.

S. M. la REINA vestia un traje blanco con guarniciones de encaje de oro, manto de terciopelo azul y un gran velo de punto blanco.

El REY vestia el uniforme de Capitan General.

Despues de llegar SS. MM. á la Real Capilla, empezó la misa solemne, en la que ha oficiado el Sr. Arzobispo Comisario Rdo. P. Claret. Antes de dar la acostumbrada bendicion, se ha leído en alta voz el Breve del Sumo Pontífice.

Despues de leído el Breve, el Abledado de Su Santidad se dirigió á SS. MM., que estaban en un estrado á la derecha del altar mayor, y pronunció un largo y notable discurso, en castellano, encareciendo las excelencias del donativo de Su Santidad y deseando la prosperidad del reinado de S. M.

En seguida el Abledado, tomando del altar la Rosa de oro, la ha entregado al Arzobispo Comisario, y este á S. M., que la ha recibido de rodillas.

Verificado esto, ha vuelto S. M. á su sitial, y echada la bendicion y terminada la misa, se ha dirigido S. M. á la Real Cámara con el mismo acompa-

ñamiento, llevando en su Real mano la Rosa de oro, que ha entregado después á su Capellan mayor para que la coloque en su oratorio particular.

La concurrencia á este acto ha sido tan numerosa como lucida. En la Capilla se veían los Jefes de Palacio, Grandes de España cubiertos, Mayordomos de semana, Capellanes de honor y Gentiles-hombres de Casa y Boca.

Las tribunas estaban ocupadas, la de la derecha por S. M. la Reina Cristina y las tres infantas, y las demás por las Damas de S. M., Ministros de la Corona, comisiones de los Cuerpos Colegisladores, individuos de la diputación de la Grandeza, Capitanes Generales, Caballeros del Toison, Comisionados de las Asambleas de Carlos III, Isabel la Católica, de las Órdenes militares; los Presidentes del Consejo de Estado, del Tribunal Supremo de Justicia, de Guerra y Marina, de Cuentas, de las Órdenes y de la Rota; Arzobispo de Toledo, Confesor de S. M., ex-Embajadores, Autoridades superiores de Madrid, comisionados del Ayuntamiento, Alcalde-Corregidor; Presidente de la Diputación provincial y comisionados de la misma, Directores generales de las armas, comisionados por el Cuerpo colegiado de la Nobleza, el Nuncio, los individuos del Cuerpo Diplomático extranjero, el Introdutor de Embajadores, Secretario general de la Mayordomía mayor, Secretario particular de S. M. el Rey y otros empleados en la Real Casa.

— Un periódico dice lo siguiente:

«Con motivo de pasar á ocupar el cuartel de frente al Retiro el segundo regimiento de ingenieros, que estaba en el de San Francisco, se ha trasladado ayer martes á la iglesia del mismo nombre la imagen de Nuestra Señora de la Escala, que estaba en el cuerpo de guardia de dicho cuartel desde el año de 1866 en que fué descubierta.»

— Parece que se va á desmontar el terreno inmediato á la puerta de Alcalá, para nivelarlo y formar la gran plaza que debe servir de término por aquella parte al nuevo barrio de Salamanca.

— Se está acabando de componer en la calle Ancha de San Bernardo, esquina á la de la Flor baja, la parte del antiguo convento del Rosario que se hundió hace poco tiempo, y parece que el edificio quedará en buen estado.

— Tenemos el disgusto de anunciar el fallecimiento de los Sres. D. Manuel Gor, Médico de número del Hospital general de esta corte, y D. José García Izquierdo y Soldado, uno de los Médicos más antiguos de la hospitalidad domiciliaria.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES

DE SAN FERNANDO.

DISCURSO LEIDO EN LA RECEPCION PÚBLICA DE D. FRANCISCO JAREÑO

DE ALARCON.

Sres. Académicos: Si esta solemnidad tiene siempre alta importancia personal respecto de quien obtiene la honra de ser llamado á compartir vuestras nobles tareas, para ninguno ha podido ofrecer nunca tan levantado interés como para mí, dados los singulares antecedentes de mi vida y de mi carrera.

No logré yo la suerte de nacer de padres acaudalados en bienes de fortuna, aunque sí ricos de virtudes. Avezóme su ejemplo al trabajo; mas deseando su amor libramente de las penalidades del que solo fia la existencia en la destreza de sus manos, consagróme á la carrera eclesiástica, que no sin contratiempos y fatigas vi al cabo terminada en el Seminario de Murcia, entrado ya en los 24 años.

Nadie dudaba de que al recoger el fruto de tantos afanes y vigiliás buscase en la Iglesia el premio legítimo de aquellos estudios; faltábame, sin embargo, la verdadera vocación que hace perfecto al sacerdote: en la inquietud que me agitaba, presentía y ambicionaba como un bien más realizable para mí la gloria de las artes; é iniciado por mi celoso padre en los rudimentos de la Geometría y del dibujo lineal, sentíme al fin avasallado por el ardiente deseo de profesar el noble arte de la Arquitectura.

Vosotros que sois artistas comprendereis lo que significaba en mí este deseo que miraba como mi sueño de oro. Yo habia dado cima á una larga y difícil carrera, merced á la piadosa protección de inolvidables bienhechores: al lanzarme en la nueva liza necesitaba excitar, no ya la benevolencia, sino la caridad de los que iban á ser mis maestros. Hinchido el corazón de fe y la mente de esperanza, volé, pues, á Madrid; impetré confiado el amparo de hombres sabios y generosos; recibí de sus manos colmada copia de bienes, y al crearse en 1845 la Escuela especial de Arquitectura, pude ya ganar en la misma los tres primeros años, prosiguiendo con igual ahinco los estudios hasta alcanzar el premio de pensionado para el extranjero, con lo cual veía realizado mi dorado sueño del Seminario conciliar de San Fulgencio de Murcia.

¿Quién de vosotros desconoce los sinsabores y las dolorosas pruebas á que en todo aquel trabajoso período me ví sujeto? ¿A quién de vosotros no debo repetidos beneficios? No quisiera ofender ahora vuestra modestia: vosotros me prodigásteis el bien en secreto; hacíais una obra de caridad cristiana. Yo, sin embargo, que recojo á manos llenas la mies por vosotros sembrada, levanto aquí la voz del reconocimiento para proclamarme vuestra doble hechura. Porque no solamente me favorecísteis con vuestra doctrina y vuestro consejo antes y después de entrar en la Escuela de Arquitectura, sino que al terminar mi pension en el extranjero, y residente aun en Roma, fuí llamado por vuestro voto á desempeñar una plaza de Ayudante en la misma Escuela, y poco tiempo después investido con el título de Profesor agregado, desde cuyo puesto subí por oposición á la Cátedra numeraria que actual-

mente desempeño. Y como si lo que hicísteis conmigo en la esfera del Profesorado os pareciese poco, atendiendo sin duda más bien al generoso entusiasmo que me trajo al campo de las artes que á mis escasos merecimientos, me abristeis con desusada benevolencia las puertas de este santuario, dándome la ambicionada honra de apellidarme también aquí vuestro compañero.

Ya veis, Sres. Académicos, cómo llega lo el momento de comparecer ante vosotros, no es un simple placer oficial lo que debe poseerme. Todas las aspiraciones de mi vida, todos los votos formados, no en la incóscia niñez, sino cuando empieza ya á madurar el juicio del hombre, los veo en este solemne instante realizados. A los honores y distinciones con que el Gobierno de S. M. se ha dignado premiar los servicios públicos prestados como Arquitecto de los Ministerios de Fomento y de Hacienda, habeis añadido la corona por mí vivamente codiciada del título de individuo de número de esta Real Academia. He abrigado, desde que abracé la carrera, ardentísimo anhelo de alcanzarlo; permitidme que os manifieste aquí las honradas dudas de haberlo merecido.

No traigo ante vosotros un nombre ilustrado por la publicación de obras que dilucidan las teorías del arte y esclarezcan su historia: no puedo tampoco ofrecer raro talento ni copiosos raudales de elocuencia para cautivar vuestra docta atención en las difíciles discusiones á que os llama de continuo el instituto de esta Real Academia. Grande amor al arte, acreditada laboriosidad é infatigable constancia, son las únicas dotes de que me es dado hacer modesto alarde, lisonjeándome la creencia de que á ellas solo es debido el galardón que recibo de vuestras manos.

El amor al arte me ha inspirado no obstante el estudio de su historia: fruto de mi genial laboriosidad han sido algunas investigaciones que no carecen en mi sentir de interés en la misma; la constancia me ha infundido alieno para perseverar, ya en el exámen comparativo de los monumentos, ya en la menuda quilatación de los accidentes característicos que en cada edad los distinguen. Permitidme, señores, que acudiendo al pequeño arsenal de estudios é investigaciones formado durante mi permanencia en el extranjero por mi amor al arte, mi laboriosidad y mi constancia, os someter á vuestra consideración, escudado en vuestra indulgencia, un punto artístico-arqueológico, importante en la historia de la Arquitectura, y objeto há poco de interesantes y profundas controversias entre los más renombrados artistas y anticuarios. Me refiero á la aplicación de los colores á la Arquitectura griega; y tras de mostráros esta tesis respecto de la antigüedad clásica, no parecerá impertinente ni ajeno de este sitio el añadir algunas reflexiones sobre el uso que puede hacerse de aquella singular pintura en los tiempos modernos.

I.

Ocioso y por exceso inoportuno sería el bosquejar ahora el magnífico y bellissimo cuadro que ofrece a la contemplación del filósofo, del historiador y del artista la Arquitectura griega en su varia manifestación y prodigioso desenvolvimiento. Admiración y encanto de todos los hombres doctos, modelo de buen gusto y tipo constante de belleza para todos los artistas que aciertan á estudiar sus monumentos, ninguno de vosotros, que sois los padres del arte y de la ciencia monumental, há menester que yo le ponga delante en desaliñados y pobres rasguños lo que tan perfectamente conoce. Séame sin embargo permitido observar como fundamento de mi tesis, que esa misma grandeza y magnificencia, esa celebrada belleza reconocida universalmente en la Arquitectura griega, recibían mayor pompa y esplendor de la pintura policrómata, siendo en verdad harto sorprendente que ni en los días del Renacimiento ni en siglos posteriores se haya sospechado siquiera la existencia de esa pintura, estudio reservado á los últimos tiempos.

Y sin embargo, la demostración del hecho que sirve de base á la exposición de aquel sistema artístico, reconocía dos fuentes, dignas ámbas de la atención y del respeto de los arqueólogos. Tales eran: el testimonio autorizado de los autores coetáneos, y el más fehaciente aun de los mismos monumentos.

Examinados con este propósito los escritores de la antigüedad clásica, y fijándonos más principalmente en Pausanias, Plinio y Vitruvio, no era posible desconocer que estos celosos investigadores habían recogido y descrito de una manera especial é indubitable cuanto atesoraba la literatura científica de los antiguos sobre la pintura usada por griegos y romanos. Existía entre estas preciosas nociones generales la terminante declaración de que los más celebrados templos de Grecia resplandecían, tanto por la grandeza y majestad de sus construcciones, como por el brillo de las pinturas que los decoraban. Pero ya porque se conceptuaron estas pinturas de igual condición y carácter que las murales ó parietarias halladas en Pompeya y Herculano, ya porque fueran los referidos textos insuficientes á explicar la índole y naturaleza, así como los procedimientos técnicos de la pintura aplicada á los monumentos, ni arrojaron por sí luz necesaria para ilustrar la historia del arte en punto de tal importancia, ni sirvieron tampoco de guía á los eruditos para salvar el espacio que los separaba de la antigüedad en el conocimiento de aquella ornamentación peregrina.

Cierto es que durante el siglo XVIII, y especialmente en su segunda mitad, partiendo del testimonio de los expresados escritores, ensayaron los eruditos y los artistas de toda Europa útiles investigaciones sobre la pintura de los griegos; pero todos sus esfuerzos no pasaron de reconocer los procedimientos del *encausto*, tarea que si abrió realmente el camino para apreciar los medios prácticos del uso de la cera con la aplicación del fuego, no condujo siquiera á la iniciación del estudio de la *Arquitectura policrómata*.

Oponiase en verdad á este resultado la general creencia, elevada en cierto modo á principio estético, de que la belleza de la Arquitectura y de la estatuaría griega estaba únicamente circunscrita á la forma, desechando todo otro ornamento como impertinente y apostizo. Dado este principio en una edad de intolerancia y de exclusivismo, claro es y evidente que hubiera sido estéril, provocando el general menosprecio, toda investigación encaminada á un fin reprobado *a priori* por los que se preciaban de doctos, y que todo monumento que contradijera tan arbitrario cánón artístico debía ser irremisiblemente calificado de *barbaro*.

Fué, pues, por tal estilo de todo punto frustráneo el testimonio de los autores de la antigüedad clásica en el estudio de aquella parte de la Arquitectura griega, cuando más parecía prometerse la erudición de su prolijo y fecundo exámen. Cegada así la primera fuente de investigación, solo podía esperarse la ilustración de punto tan importante en la historia del arte antiguo, del estudio detenido, inteligente é imparcial de los monumentos; y esta gloria, si tal puede llamarse, estaba reservada á la presente centuria; pero no sin contradicciones ni largas controversias, de las cuales debía brotar más pura y resplandeciente la verdad de los hechos.

Há poco más de 40 años que dió el primer paso en este linaje de investigaciones, por lo que respecta á la estatuaría, el celebrado Quatremere de Quincy en su *Júpiter Olímpico*: siguiéronle en breve otros insignes arqueólogos en orden á la *Arquitectura*, y el exámen concienzudo y pacientísimo de las ruinas de los templos debidos á la civilización helénica demostró luego que no eran letra muerta los textos griegos y latinos. Alcanzó al fin la honra de iniciar un sistema completo sobre la *Arquitectura policrómata* el erudito Arquitecto Mr. Hittorff, fundándolo en el estudio de los monumentos de Sicilia, de la Magna-Grecia y de la Etruria y comprobándolo con el de las gloriosas ruinas del Atica. Para este afortunado investigador no fué ya la pintura en aquellos renombrados edificios un extraño accidente: Hittorff concluyó asegurando, en vista de largas y fundamentales tareas, que la *Arquitectura griega había sido siempre policrómata*.

Lo que un siglo ántes hubiera producido universal escándalo, hallaba ahora en los principales centros artísticos decididos defensores é inteligentes partidarios; á la afirmación de Hittorff respondía en Alemania el laborioso anhelo del perspicaz Semper, quien fijando exclusivamente sus miradas en el suelo de Atenas, afirmaba rotundamente que habían sido pintados de colores todos los monumentos del tiempo de Pericles.

Varió fué, en verdad, el efecto que produjeron en el campo de las artes y de la Arqueología monumental tan autorizadas declaraciones. Cerraron sus oídos á la novedad, que reputaron quimérica ficción, los que se pagaban de poseer los secretos y perfecciones del arte clásico; negaron la posibilidad de la no sospechada teoría, suponiendo que los restos de pintura encontrados por Hittorff y Semper en los monumentos griegos eran inequívocos vestigios de barbarie, los que, considerándose más eruditos, los atribuyeron ya á los árabes, ya á los normandos, ya á los españoles, sucesivos dominadores de la antigua Trinacria. Pero mientras se iba tan adelante en el camino de la contradicción, que no faltaron desabridos censores para quienes era despreciable impostura, artistas de tanta autoridad como el Baron Guerin, Director de la Academia de Francia, y el caballero Thorwaldsen, que alcanzaba á la sazón la palma de la estatuaría, excitaron el ilustrado celo de Hittorff para que, auxiliado por el renombrado Zanth, entendido Arquitecto alemán, llevase á cabo el anunciado proyecto de restaurar en diseño, con toda exactitud, alguno de los templos por él estudiados en Sicilia, exponiendo al par científicamente la teoría en que se fundaba.

Verificados los trabajos en la forma apetecida, y presentados al Instituto de Francia, no sin que se diesen á luz en los *Anales de la Correspondencia arqueológica* y se mostraran los diseños en la Exposición pública de 1832, parecía ser completo y decisivo el éxito de los mismos, allegados á la opinión de Hittorff tan doctos Arquitectos como Mr. Percier, cuando del seno mismo de sus ayudadores nació la más vigorosa contradicción que habían hasta entonces experimentado sus tareas. Era en efecto Mr. Raoul Rochette, renombrado arqueólogo, uno de los más ardientes partidarios que había tenido en Francia la *Arquitectura policrómata*: ya desde la cátedra, ya desde la prensa, había expuesto con extremado calor el sistema deducido por Hittorff del estudio de los monumentos de Sicilia. De pronto, abandonando la causa que paladinamente defendía, declarábase su propugnador acérrimo; pero mientras salía en Francia á la palestra, para contradecirle, el erudito Letronne, daba á confirmar la teoría de Hittorff, y publicaba el diligente Semper sus *Observaciones preliminares sobre la Arquitectura y la Escultura pintadas entre los antiguos* (1834).

Al peso de estos trabajos, inspirados por el celo de la verdad y fundados en el más escrupuloso análisis, flaquearon sin duda las impugnaciones del tornadizo Raoul Rochette, no siendo por cierto de poco efecto en el palenque de la discusión la docta intervención del Instituto Británico, que acudió, movido de científico espíritu, á tomar parte en la contienda. Corría ya el año de 1836, cuando nombrada al efecto competente comisión de su seno, reconoció esta los mármoles traídos de Grecia por el ilustrado Lord Elgin, los cuales procedían principalmente de los templos de Minerva-Polias, de Pandros y de Erectheo. Celebradas varias sesiones en que se tuvieron presentes muy eruditas cartas del infatigable investigador Mr. Bracebridge, á que acompañaban diseños policrómatos sacados de los precitados templos, reconocióse al cabo que el sistema anunciado por Hittorff y Semper era digno de todo respeto y ofrecía todas las probabilidades de ser científicamente histórico (1836-1837).

Francia, Alemania, Inglaterra habían contribuido á ilustrar, por medio de la discusión y del exámen de los monumentos, la historia de la Arquitectura griega, poniendo fuera de toda duda que había sido *policrómata* en los tiempos de su mayor grandeza, y así en el suelo del Atica como en la Sicilia y Magna-Grecia. Restaba solo, tras de las disertaciones y ensayos dados á luz durante aquellas controversias, recoger en una obra fundamental toda la doctrina deducida del estudio de los monumentos, para que fuese universalmente aceptada; y este meritorio trabajo fué acometido y llevado á cabo por el perseverante Hittorff, tomando por asunto la *Restauración del templo de Empedocles en Selinunta* (1851).—El docto Arquitecto no explica sin embargo su teoría sin exponer antes el proceso de las contradicciones á que se había visto sujeto por el largo espacio de 30 años, y sin rendir el tributo de su gratitud á los esclarecidos varones que le habían alentado y defendido en tan gloriosa contienda.

Hé aquí, Sres. Académicos, cómo de la fuente viva y copiosísima de la observación de los monumentos y ruinas del arte griego nació y llegó á tomar entera fuerza y validez el conocimiento de la *Arquitectura policróma-*

ta.—Consentid ahora que recordando alguna parte de mis propios estudios é investigaciones, os exponga aquí el procedimiento y los medios de arte empleados en la pintura de aquellas construcciones, no sin que juzgue lícito apuntar desde luego que más de una vez se apartan mis observaciones personales de las consignadas por los afortunados artistas y arqueólogos arriba citados.

II.

Al estudiar la historia de la Arquitectura helénica, se han fijado principalmente las miradas de artistas y arqueólogos en el suelo de las Dos Sicilias.—Aquellas afortunadas comarcas, tan celebradas en el antiguo mundo, atesoraron en efecto notabilísimas fabricas de las más apartadas edades del arte griego, cuyas grandiosas ruinas son ahora admiración y lástima de los viajeros entendidos. Desde los primitivos *ediculos* de Selinunta, que se remontan á la Olimpiada XXXVII, hasta el magnífico *templo de Júpiter* en Agrigento, fruto de la más floreciente era de la civilización que inmortalizan Homero y Platon, Phidias y Pisistrato, todos los momentos de sucesivo desarrollo en la vida del arte alcanzan allí representación legítima. Ni falta tampoco á la riqueza monumental de aquellas pintorescas regiones, al lado de los monumentos pelásgicos, la grandeza y majestad de las construcciones romanas, que aspiran emular la belleza ática con la soberbia de sus moses.

Dominado del amor al arte que me había traído entre vosotros, sentíme animado, al pisar el suelo de Italia, del invencible anhelo de estudiar los monumentos de Sicilia. Palermo me ofrecía ya en su renombrado Museo arqueológico los restos más interesantes descubiertos en las antiguas ruinas de Segesta, Agrigento y Selinunta. Custodiábanse allí, al lado de bellos y grandiosos capiteles, gallardos frisos y otros preciosos fragmentos, curiosísimos sepulcros de piedra y barro cocido, hallados en las excavaciones de las dos últimas ciudades; y la rara circunstancia de aparecer unos y otros revestidos de colores en que sobre fondos amarillos brillaban fajas de rojo, azul y blanco armónicamente combinadas, despertó sobre manera mi atención, impulsándome á más detenido estudio.

Debía yo á los dignos Profesores de la Escuela superior de Arquitectura (1) las primeras nociones de la *policrómata*, habiéndome ejercitado bajo su dirección en la copia de algunos miembros arquitectónicos pintados de colores, tales como tejas, acroteras, coronamientos de templos, entablamentos etc. Excitada de nuevo mi curiosidad con la contemplación de aquellas inestimables reliquias del arte griego, decidíme á completar en las mismas ruinas de Selinunta, Agrigento y Segesta el iniciado estudio, dirigiéndome, no sin temor y veneración, á aquellos consagrados lugares. Trece meses ocupé, Sres. Académicos, luchando con no escasas fatigas y penalidades, en medir, diseñar y examinar con extremada prolijidad todos los templos, teatros, tumbas, sepulcros y construcciones que aun se ofrecen por ventura en aquellas despedazadas ruinas. Ambicionaba conocer fundamentalmente el sistema empleado por los artistas helénicos en la construcción y decoración de sus monumentos, inclusa en la última la *pintura policrómata*, y todo desvelo, todo sacrificio me parecía insignificante, con tal que contribuyese al logro de esta idea.

Formada ya, cual fruto de aquellos trabajos, una opinión en mi concepto aceptable, asaltóme el pensamiento de restaurar uno de aquellos templos por mí estudiados, y la magnificencia y celebridad del *Hércules en Agrigento* me decidieron á darle preferencia. Animábame además la posibilidad de la empresa: á los restos existentes de dicho templo, á los estimables fragmentos del mismo que atesora el Museo de Palermo, podía yo unir los que en repetidas excavaciones á mi costa practicadas se habían descubierto. Abriqué al fin el convencimiento de que poseía las nociones y datos necesarios para emprender dicha restauración con la esperanza del acierto, y llevéla en efecto á cabo con mayor fortuna que imaginaba.

Mis trabajos sobre el *Templo de Hércules* abrazaron igualmente todas las cuestiones de construcción y ornamentación que demandaba estudio semejante. Entre ellas figuró necesariamente la que se refería á la *pintura policrómata*, punto á que consagré largas tareas, ya procurando apoderarme del procedimiento artístico é industrial al efecto empleado, ya aspirando á determinar las causas que movieron á los griegos á revestir de colores sus más celebradas construcciones.

Distintas y aun contradictorias habían sido en verdad las hipótesis hasta entonces sustentadas respecto de las razones que los impulsaron á adoptar aquel sistema. Era para los que hicieron en Grecia tal estudio, necesidad absoluta de la construcción, dada la imposibilidad de distinguirse los detalles en edificios de mármol blanco, cuyo brillo hiere por extremo la vista recientemente labrado, é impide por tanto la contemplación de la belleza. Atribuíanlo los que en Sicilia observaron los monumentos, al uso en los mismos de una piedra calcárea, concoide y porosa, susceptible de fácil descomposición y necesitada por tanto de duradero revoco. Unos y otros, tomando por base el material de construcción y ateniéndose simplemente al efecto externo, olvidáronse de la razón estética; y perdiendo de vista la significación é importancia de los colores, no alcanzaron á discernir su valor simbólico.

No me atreveré yo á afirmar por cierto que en todos los monumentos helénicos logre igual representación la *pintura policrómata*; pero es indudable que la mayor parte de los templos de Grecia y Sicilia ofrecen en este sentido extremado interés á los intérpretes de la teogonía hesiódica; y más seguro todavía que entré la advocación especial del templo, sus formas generales y su ornamentación pictórica existe estrecha relación y perfecta armonía, constituyendo así la más alta unidad de la creación artística.

Dada esta superior consideración, comprobada por mí, así en la restauración del *Templo de Hércules en Agrigento*, ya referida, como en otras construcciones análogas de Selinunta y de Segesta, parece hasta la evidencia de-

(1) Fueron estos el malogrado D. Antonio Zabaleta y D. Anibal Alvarez, cuyos nombres pronuncio siempre con el mayor respeto. Debí tambien útiles advertencias al distinguido Arquitecto D. Domingo de la Fuente, á quien, como al citado Zabaleta, lloran las artes españolas.

mostrado que no á la naturaleza de los materiales, sino á una ley más alta de la religion y del arte, debió el ser pintada la Arquitectura de los griegos, viniendo sin duda de aquí la semejanza de medios empleados para lograr este propósito.—Porque debe repararse que, ya nos dirijamos al Ática con Braccibrigge, Dufoury, Dodwell y otros señalados arqueólogos, ya nos atengamos á las Dos Sicilias, utilizando nuestras propias observaciones, en todas partes hallamos el mismo sistema general, dadas las accidentales diferencias exigidas por la localidad y por las condiciones características de los materiales.

A tres pueden reducirse en efecto los procedimientos constantemente empleados en la aplicación de los colores á los monumentos helénicos, conforme á la índole ya indicada de las construcciones.—Cuando eran estas de piedra calcárea y porosa, cubriáanse, hasta formar una superficie apta para recibir la pintura, de un estuco blanco ó de color de paja: cuando se componían de piedra cuyo grano era más fino, disponíase el estuco, siempre de los indicados colores, en capas muy delgadas, bien que suficientes en todo caso para producir el mismo efecto; y cuando eran, por último, las fábricas arquitectónicas de mármoles blancos, tan abundantes en Grecia, aplicábase la pintura inmediatamente sobre ellos, dada ya en la labra de la piedra la preparación conveniente.

Dispuestos en tal manera los miembros arquitectónicos á que debía aplicarse la pintura, cúmplenle observar que brillaba esta sobre todo en las partes más nobles del monumento. Columnas, capiteles, frisos y entablamentos, frontones, rumates y aun cubiertas se sometían á aquel linaje de ornamentación, constituyendo á veces diferentes zonas, ya verticales, ya horizontales, por medio del tono especial que á cada parte correspondía. Era en efecto el tono local de columnas y muros habitualmente dorado claro; resplandecían siempre las metopas por un fondo rojo harto subido; destacaban los triglifos por el vivo azul que llenaba su superficie; y enriquecida, finalmente, las molduras de entablamento y coronación extremada variedad de colores, subordinándose á esta disposición general de los miembros principales los tonos menores, por decirlo así, de todo el edificio. No de otra suerte aspiraron los artistas helénicos á dar riqueza y magnificencia á sus creaciones arquitectónicas, llevándose el sentimiento de la belleza, que en tan alto grado poseían, á armonizar en grandioso y sorprendente conjunto tan variados elementos.

Mucho se ha discurrido para determinar la forma en que los colores que tan maravilloso efecto producían eran impuestos en la construcción arquitectónica. Casi todos los arqueólogos convienen, sin embargo, en que esta aplicación se hizo casi siempre *al fresco*; esto es, cuando el revoco sobre que la pintura asentaba permanecía aun húmedo. Dado éste primer supuesto, á todas luces admisible, y teniendo en cuenta las huellas que revelan sobre el estuco el contorno de los objetos, no pareció aventurado añadir que fué aquel trazado con la punta de un estilo ó buril por la mano hábil del artista; hipótesis generalmente recibida, si bien no tan decisiva y segura que no consienta racionales observaciones. Porque admitido el hecho constante de haber pintado sus monumentos desde la antigüedad más remota los artistas helénicos; reconocidos los caracteres generales de la *ornamentación policrómata*, que se subordinaba habitualmente á tipos en cierta manera consagrados por la religion y por el gusto; y considerando, por último, que aun después de la decadencia del grande arte griego prosigue empleándose en las construcciones debidas á aquel pueblo la ornamentación referida, natural y lógico parece que aquella no interrumpida tradición artístico-religiosa se valiese de medios fáciles y sencillos para perpetuarse con fidelidad y en pró de la belleza. Mis repetidas observaciones sobre los monumentos de ambas Sicilias me han inclinado en efecto á creer que el contorno de los objetos que constituían la decoración de colores, si pudo alguna vez ser debido á la mano inteligente del artista, fué las más resultado de la aplicación de cómodas y exactas plantillas, cuya posesión y uso eran transmitidos de unas en otras generaciones.

Quisiera, Sres. Académicos, disponer de espacio suficiente para exponeros aquí otras menudas observaciones que respecto del procedimiento técnico de la *decoración policrómata* he recogido en mis estudios sobre los monumentos griegos. La Escuela superior de Arquitectura posee en su selecta colección de objetos de arte algunos fragmentos traídos por mí á España, y pertenecientes todos al *Templo de Hércules en Agrigento*. Consisten en una *acrotera*, una *gota* de la cornisa, un trozo de *columna*, otro de un *triglifio*, otro de un *capitel*, varios del *estucado* del pórtico y otros detalles no ménos curiosos é interesantes. Su exámen confirma de una manera concluyente, no solo el sistema general sobre la aplicación de los colores á la Arquitectura helénica, sino también los procedimientos indicados respecto de la ejecución de aquella peregrina pintura, ofreciéndonos datos suficientes para rectificar, en la forma que dejó manifestado, algunas opiniones de los más doctos arqueólogos.

Como habreis sin duda advertido, al tratar de la *Arquitectura policrómata entre los griegos* he considerado aquella pintura única y exclusivamente como decoración arquitectónica. Ni pudiera haber procedido de otro modo para dar la conveniente unidad á este desaliñado discurso. La presencia de la pintura histórica en los muros de las construcciones griegas no me era desconocida: sabía por testimonio de muy entendidos arqueólogos y por mis propios estudios, que el uso de las representaciones míticas y heroicas fué general en templos y pórticos, bastando para comprobarlo el recuerdo de los de Atenas, Olimpia y Delfos, donde apuraron Polygnoto, Euphanor y Micon todo su ingenio para exponer á la admiración del pueblo las inmortales hazañas de los héroes y semidioses. No desconocía que Protógenes y Olbiades habían ennoblecido las *curias* con las imágenes de los más respetados legisladores; y me era, por último, familiar la noción histórica de que teatros, odeones, gimnasios, propyleos, palacios, casas y sepulcros eran con frecuencia más estimados por la fama de sus pinturas murales que por la riqueza de los mármoles que los decoraban.

Pero si debe ser considerada como natural complemento de la Arquitectura y de la estatuaría policrómata, pide de suyo la pintura mural muy especial consideración, como que alcanza en la historia del arte, bajo muy diferentes relaciones, alta significación y no ménos importancia. Ni se olvide, señores, que aun supuesta la analogía del asunto, limite desde luego mi intento á

la aplicación de los colores á la *Arquitectura griega*, y que sería en mi pueril intemperancia el traspasar fuera de sazón estos racionales límites.

Acabo de exponer á vuestra ilustrada consideración, reseñadas ya las controversias sobre el descubrimiento de la ornamentación *policrómata*, las observaciones que sobre el procedimiento técnico de su aplicación me han sugerido el exámen de los arqueólogos y el estudio práctico de los monumentos sicilianos. Lícito conceptúo el fijar ahora la vista, si bien por breves momentos, en el uso que puede hacerse de aquella singular pintura en los tiempos modernos; y para ello espero, confiado en vuestra probada benevolencia, que no me negareis la atención que hasta ahora me habéis concedido.

III.

Meditando sobre el carácter de la Arquitectura de nuestros días, no es difícil reconocer que, merced al movimiento histórico de los espíritus no há muchos años iniciado, carece el arte de un pensamiento capital que lo fecunde, dirigiendo á una sola meta los unánimes esfuerzos de sus cultivadores. Prendados estos al propio tiempo de todas las bellezas que revelan los monumentos de las pasadas edades, no disimulan el anhelo de poseerlas y reproducirlas; y mientras, en virtud de sus fuerzas creadoras, aspiran al ambicionado galardón de la originalidad, parecen renunciar por aquel sendero á sus más legítimos y sazonados frutos. Presentida de todos y generalmente confesada la necesidad de una rehabilitación histórica que eslabone en la vida del arte lo pasado y lo presente, dominan todavía la vacilación y la duda á las más claras inteligencias; y en el múltiple deseo que las agita, falta, como última pero inevitable consecuencia, un tipo universal que vivificando en todas partes la inspiración y el gusto infunda adecuado y propio carácter á las producciones arquitectónicas.

En medio de esta incertidumbre, que corresponde en las esferas artísticas al vario y contradictorio movimiento de las letras y de la filosofía, y cuando los ensayos se multiplican sin tregua, buscando en las épocas más florecientes del arte motivos y ejemplos que adoptar, ya respecto del fin útil, ya respecto del fin estético, no podía parecer maravilla el que los artistas eruditos volvieran la vista á la *Arquitectura policrómata*, para reconocer si había en ella algunos elementos realmente adaptables á las construcciones modernas. Tras doctas disquisiciones, honrosas en extremo para la Arqueología monumental, se ha concluido por los más discretos que sobre ser la pintura, aplicada á la construcción, un embellecimiento propiamente artístico, ofrecía la inestimable ventaja de ser un medio eficaz de conservación para los edificios.

Pero ¿hasta qué punto debe reinar esta decoración en las obras de nuestros días? Cuando animados de espíritu filosófico meditamos en las grandes modificaciones y aun en las trasformaciones casi totales que ha producido, tanto en la construcción como en la decoración arquitectónica, la aplicación sucesiva de los materiales, no es difícil deducir que, aun independientemente de la religion y de las costumbres, puede el arte recibir nuevos cambios que reconozcan análogo origen. La piedra, el ladrillo, el estuco, el tapial, el yeso, el vidrio y la madera, elementos de construcción fueron todos que alterando en multiplicados conceptos las formas artísticas, comunicaron á las obras monumentales especial fisonomía, hasta constituir en la historia del arte diversas y muy calificadas manifestaciones. Domina en la edad que alcanzamos, y ha producido ya portentosas construcciones, la aplicación del hierro. ¿Quién podrá dudar de que, generalizándose este elemento de construcción, experimenten un cambio radical, acaso más completo que otro alguno de los que hasta ahora registra la historia, las formas arquitectónicas?—Y dado este racional supuesto, ¿quién podrá fijar, en uno ú otro sentido, la extensión que habrá de recibir en las nuevas fábricas la *decoración pictórica*?

A la verdad, si, como todo parece persuadirlo, adquiere el hierro cierta preferencia sobre los demás materiales de construcción, habrán de cambiar en consecuencia, así las dimensiones totales del edificio en tal forma erigido, como las proporciones de sus miembros decorativos: crecerán sin duda los vanos y entrepaños; desaparecerán los muros de sustentación; se alterarán los módulos de columnas y pilastras, para dar mayor elevación á los cuerpos arquitectónicos, y, en una palabra, todo obedecerá al movimiento general, cobrando los edificios nuevo y desusado aspecto.—La naturaleza misma del material hará en tal caso inevitable el uso de los colores; y cualquiera que sea la bandera bajo que el artista se haya filiado, se someterá indefectiblemente á aquella ley común, como necesidad suprema del arte.

Pero ¿podrá acaso operarse tan peregrina trasformación en todas las esferas en que este logra su desenvolvimiento?—Yo creo, señores, que si no es dable rechazar la hipótesis que acabo de exponeros, admitida la aplicación del hierro en la forma indicada, tampoco es dudoso que no alcanzará el referido predominio fuera de ciertas construcciones civiles, perpetuándose en todas las religiosas el uso de los materiales hasta ahora empleados. Ni la majestuosa severidad de la idea católica, ni las prescripciones especiales del culto podrán, en mi concepto, consentir que en los templos cristianos impere la aplicación del hierro, por más que no sea prudente el desecharlo del todo en determinadas partes de aquellas construcciones. No es por cierto de esperar, por lo que respecta á la Iglesia, que rompiendo toda tradición abandone en un solo día los tipos de belleza há largos siglos adoptados; ni parece por igual concepto racional que proscriba, como habria de suceder triunfando la aplicación del hierro, la significación simbólica que entrañan en su concepción total y en su distribución armónica las santas moradas del Dios Unico.

Y la prueba más eficaz de esta observación que yo pudiera presentaros, la ofrecen hoy las naciones más civilizadas de Europa.—Francia, Alemania é Inglaterra restauran con solícito afán é inusitada magnificencia los templos de la edad media; pero al propio tiempo que aseguran para la posteridad estas maravillas del arte, levantan numerosas construcciones religiosas. En estas resplandece el anhelo de reproducir las bellezas por aquellas atesoradas, rehabilitando en cierto modo la tradición interrumpida por el *Renacimiento*. ¿Sería posible, ni racional siquiera, que aspirando al precitado fin, se olvidara

ran los medios de construcción empleados en aquellas respetadas fábricas? Esto sería vivir en el absurdo; y los artistas de Alemania, Francia é Inglaterra, que tales obras realizan, se hallan muy léjos de merecer inculpacion semejante.

Es, pues, evidente que aun dadas la aplicacion y preponderancia del hierro en la Arquitectura civil de nuestros dias, proseguirá la religiosa empleando los materiales á que pudiéramos dar nombre de históricos; debiendo en consecuencia ser considerada la decoracion pictórica, objeto de este discurso, bajo dos diferentes aspectos: 1.º Con relacion á las construcciones de piedra, ladrillo etc. 2.º Con relacion á las construcciones de hierro.

Han convenido los más doctos arqueólogos, respecto del primer punto, en que sería tan indiscreto el aplicar indistintamente los colores á todos los edificios modernos, como el proscibirlos sin consejo por temor de un ciego abuso engendrado por el inconsiderado anhelo de la imitacion clásica. Yo juzgo, sin embargo, Sres. Académicos, que la decoracion de colores debe tener siempre por norma y medida la índole y especial carácter del monumento á que se aplica; principio que, derivándose de la unidad estética de la creacion artística, basta sin duda á resolver toda cuestion secundaria, sustituyendo la representacion simbólica de la antigua *pintura policrómata*. Ajustándose á esta ley, desaparecerá en todo caso el peligro de un reprensible abuso, y cobrará la *ornamentacion pictórica* entera legitimidad, hermanándose estrechamente, en su sobriedad ó riqueza, con las construcciones en que brille.

No á otros cánones será hacedero sujetarla respecto de su relacion con la fábrica arquitectónica, bajo el primer concepto indicado. El artista que concibe y realiza un edificio, no puede ménos de concebirlo íntegro y uno, y como tal perfectamente armónico: cuanto en él existe se halla, pues, subordinado á esta condicion suprema, á la cual no debe en modo alguno hurtarse la *ornamentacion policrómata*.

Admitida la conveniencia de su aplicacion, háse fluctuado en extremo sobre los medios materiales de realizarla. El *encausto*, el *fresco*, el *óleo* y el *esmalte* son los procedimientos que mayor estima han alcanzado en los repetidos ensayos verificados en nuestros dias, si bien no todos han ofrecido los mismos resultados. Plausibles han sido en Francia, principalmente respecto del interior de los edificios, los que ha dado la aplicacion de la *cera*, á semejanza y por imitacion de los griegos: no han merecido menor aplauso en Alemania las producciones de la pintura al *fresco*, ejecutadas por hábiles artistas sobre fondos perfectamente preparados, á fin de lograr una conclusion esmerada.

Pero ni uno ni otro procedimiento han igualado al del *óleo*, que ya por la duracion, ya por la facilidad y sencillez en la trasmision de las formas, ha obtenido más general y constante uso, así en la pintura histórica como en la ornamental y la religiosa. Es en efecto dicho procedimiento ménos costoso, más asequible á todas las inteligencias, pues que se vale de medios tan simples como eficaces, y contribuye en tal manera á la conservación de los edificios, ya se aplique al exterior, ya al interior de los mismos, que si, lo que parece probable, obtiene la *Arquitectura policrómata* en lo sucesivo mayor impulso, logrará sin duda total preferencia sobre el *fresco* y el *encausto*, si ya no es que se alza con el imperio general, dada la aplicacion del *hierro*, conforme dejo indicado.

No podrá sin duda sobreponérsele por estas razones la pintura en *esmalte*, y sin embargo justo es reconocer que han sido felices los ensayos de la misma, sobre todo en el exterior de los edificios. Con ella ha competido finalmente la pintura que tiene por base una imprimacion de lava sobrepuesta á los miembros arquitectónicos, ofreciendo en verdad notables ventajas. Resistiendo de igual modo al agua que al fuego, permanece incólume á toda influencia atmosférica; es poco susceptible de mancharse, merced á la tersura de su superficie, y puede, por último, ser lavada con ácidos fuertes sin que admita descomposicion alguna. A estas condiciones, verdaderamente monumentales, reúne las muy estimadas de su fácil aplicacion y de su aptitud para todo linaje de asuntos.

Hé aquí, pues, Sres. Académicos, los procedimientos que en las más cultas naciones de Europa se ensayan cada dia, no solo por lo que respecta á la pintura mural, sino tambien por lo que toca á la *decoracion arquitectónica* en cuanto se refiere á las construcciones de piedra, ladrillo etc., y ya en órden á la esfera civil, ya á la religiosa. Dicho se está por lo que mira á la aplicacion del hierro, que reconocida su especial naturaleza, ninguno de los referidos sistemas, á excepcion de la pintura al *óleo*, puede ofrecer plausibles resultados. El indicado procedimiento es, sin embargo, suficiente para llenar todos los fines y exigencias de la nueva construccion, prestándole además eficazísimo medio de conservación y embellecimiento. Pedestales, zócalos, columnas, frisos, cimbras, entablamentos, molduras y remates moldeados convenientemente pueden recibir los colores al *óleo* más á propósito para completar la decoracion, contribuyendo á dar rico y extraordinario aspecto al edificio.

Llego, señores, al término de mi trabajo, guiado más bien por vuestra docta benevolencia que animado de mis propias fuerzas. He desenvuelto, con el temor de quien recela caer en un error y con el respeto que vuestra presencia me inspira, la tesis anunciada, poniendo ante vuestra ilustrada consideracion, así la historia de las controversias arqueológicas á que ha dado lugar el descubrimiento de la *decoracion policrómata*, como las observaciones técnicas deducidas por mí del examen de los monumentos helénicos. Expuesto el fruto de mis personales investigaciones, he osado tambien indicaros lo que pienso sobre el uso de la pintura con aplicacion á las construcciones modernas.

Temeridad reprensible podrá haberos parecido cuanto en este concepto dejo asentado: acaso carecerán mis indicaciones de aquella claridad y solidez que llevan al ánimo la persuasion ó el convencimiento. Pero al no disimularos este natural temor, me será permitido añadir que solo me ha movido el buen deseo. Debía comparecer ante vosotros en este solemne acto no indigno de vuestra benévola eleccion, y no he querido presentarme con las manos vacías en tan respetable santuario del arte. Vosotros, que sois sus más no-

bles sacerdotes, perdonareis generosos el que no corresponda la ofrenda á lo que se os debe de justicia; y usando ahora, como siempre, de oficio de maestros, me concedereis la honra de corregir mis errores. Vosotros comenzásteis la obra: no me neguéis en este momento la ambicionada merced de coronarla por su cima.—HE DICHO.

ANUNCIOS.

CRÉDITO LEONÉS.—LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTA SOCIEDAD, en sesion ordinaria de 30 de Enero último, acordó, con arreglo á lo dispuesto en el art. 38 de sus estatutos y reglamento, convocar la general ordinaria de accionistas que debe celebrarse en el mes de Marzo próximo.

La reunion tendrá lugar el dia 15 del citado mes de Marzo, á las once de la mañana, en el local de la sociedad: para tener derecho de asistencia á la junta general, es indispensable poseer cinco acciones por lo ménos de la sociedad, lo que se justificará depositando estas en la caja social 15 dias ántes del señalado para la reunion de aquella.

Cada cinco acciones dan derecho á un voto, cada 15 á dos, 45 á tres, y de 70 en adelante á cuatro, de cuyo número no podrán exceder los que emita un mismo individuo, cualquiera que sea el número de acciones que posea.

Podrá, sin embargo, ejercer el derecho de aquellos accionistas que le hayan encargado su representacion, siempre que no exceda por cada representado de los cuatro votos que van designados.

Al depositar las acciones se expedirá la credencial correspondiente, que recogerá el interesado, entregándola á su entrada en la junta.

Lo que se anuncia al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de los estatutos, á fin de que llegue á noticia de los señores accionistas para los efectos consiguientes.

Leon 6 de Febrero de 1868.—Por el *Crédito Leonés*, su Administrador, Máximo Fernandez. 4348—1

EN 15 DE MAYO DE 1867 FALLECIÓ EN LA CIUDAD DE MILAN (Italia) D. Manuel Molinero, hijo de D. Antonio, natural de Quintanar de la Sierra, provincia de Burgos; quien á virtud de testamento otorgado en 8 del mismo mes por testimonio del Notario de Milan Daniel Lissoni, instituyó su heredero universal á su hijo legítimo Manuel, cuyo paradero es desconocido desde 1835; y en caso de haber este fallecido sin herederos ántes que el testador, deja este sus bienes á su pueblo Quintanar de la Sierra.

D. Salvador Roca, tambien español, domiciliado hace años en Milan y ejecutor testamentario del difunto D. Manuel Molinero, segun consta del propio testamento de 8 de Mayo de 1867, que se halla depositado en manos del Sr. Cónsul de España en dicha ciudad, cita y llama por este anuncio al referido D. Manuel Molinero, hijo del D. Manuel, á fin de que tenga cumplimiento la voluntad del difunto.

Si este D. Manuel Molinero, hijo, hubiese tambien fallecido, se ruega á cualquiera persona que pueda dar noticia de su fallecimiento, tenga la bondad de comunicarla por medio de carta dirigida al mencionado D. Salvador Roca, *via di San Vincenzo, núm. 24, en Milan*.

Este anuncio aparecerá en los periódicos oficiales de Milan, Paris y Madrid.

Madrid 9 de Enero de 1868.—Julian Maazano.

3402—4

CON ARREGLO AL ACUERDO OCTAVO DE LOS ADOPTADOS por la última junta general, aprobados por Real órden de 12 de Agosto de 1867, se convoca á los partícipes en la propiedad de las fincas construidas por la Caja Universal de Capitales á una reunion que deberá celebrarse el 27 del actual, á la una de su tarde, en la calle del Príncipe, núm. 12, principal.

Madrid 10 de Febrero de 1868.—La Administracion.

4414—2

BANCO DE ZARAGOZA.—EN EL DIA 29 DEL MES DE LA FECHA, á las tres de la tarde, tendrá lugar la junta general ordinaria de accionistas que previene el art. 40 de los estatutos.

Los señores sócios que por hallarse inscritos el dia 31 de Diciembre de 1867 desde 10 acciones en adelante tienen derecho de asistir á dicho acto se servirán recoger en la Secretaría del establecimiento la cédula de entrada que dispone el art. 89 del reglamento.

Los señores accionistas que no hayan de concurrir personalmente podrán ser representados por medio de apoderado, al tenor de lo establecido en los artículos 38 de los estatutos y 90 del reglamento, y al efecto se servirán encargarlos que presenten en Secretaría la correspondiente carta de autorizacion dentro del dia 28 del actual para los efectos consiguientes.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se hace saber, por acuerdo del Consejo, en la GACETA del Gobierno, *Boletín oficial* de la provincia y diarios de la capital, en conformidad con lo que ordena el art. 88 del reglamento.

Zaragoza 10 de Febrero de 1868.—El Director, J. Bruil.

4417

TRATADO DE LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE ESPAÑA, por D. Pio Agustin Carrasco, segundo Jefe de la Direccion de Propiedades.

Contiene: Nociones históricas sobre cada impuesto.—Exposicion metódica de la legislacion por que se rigen.—Indicacion de las leyes y reglamentos en que se funda la exposicion.—Tarifas vigentes.—51 modelos.

Un tomo de 600 páginas: se vende á 24 rs. en las porterías de las Direcciones generales de Contribuciones y de Propiedades, y en las de las Administraciones de Hacienda, y en la Administracion de la GACETA. Tambien puede adquirirse librando su importe al autor.

3477—2

SANTOS DEL DIA.

San Benigno, mártir, y Santa Catalina de Rixis, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas Trinitarias.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Febrero de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	713,43	-1°,4	-1°,8	N. E....	Despejado.
9 de la m.	713,18	0°,4	0°,5	N. E....	Idem.
12 del día...	712,05	9°,3	11°,6	E.....	Idem.
3 de la t...	710,03	12°,6	15°,7	E.....	Idem.
6 de la t...	712,16	8°,5	10°,6	E. S. E.	Idem.
9 de la n...	709,76	5°,6	7°,0	N.....	Idem.

Temperatura máxima del día.....	13°,4	16°,7
Temperatura máxima al sol.....	22°,8	28°,5
Temperatura mínima del día.....	-2°,2	-2°,7

Evaporacion en las 24 horas.....	3,9 milímetros.
Lluvia en id. id.....	"

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 12 de Febrero de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	775,0	4,8	E.....	Brisa..	Cubierto..	Tranq.
Oviedo.....	774,1	1,2	O.....	Idem..	Despejado..	"
Coruña.....	770,6	8,1	N. O....	Idem..	Idem.....	De f.°
Santiago.....	771,3	5,5	N.....	Idem..	Idem.....	"
Oporto.....	768,4	13,0	S. E....	Viento.	Idem.....	Bella.
Lisboa.....	762,6	9,7	N. N. E.	Idem..	Idem.....	Idem.
Badajoz.....	769,4	8,0	N.....	Brisa..	Idem.....	"
San Fern. á 8	767,1	9,5	E.....	Viento.	Cubierto..	Oleaje.
Sevilla.....	768,7	13,1	E.....	Idem..	Nubes.....	"
Tarifa.....	"	"	"	"	"	"
Granada.....	768,2	6,9	S. E....	Calma.	Nubes..	"
Alicante.....	776,9	11,6	N. E....	Idem..	Alg.ª nube.	Agitada
Murcia.....	776,1	10,7	N. E....	Brisa..	Cubierto..	"
Valencia.....	770,6	6,2	O.....	Idem..	Despejado..	"
Barcelona.....	768,9	11,0	S. O....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	769,1	5,4	N. O....	Idem..	Idem.....	"
Soria.....	771,1	3,1	S. E....	Calma.	Nubes.....	"
Burgos.....	"	"	"	"	"	"
Valladolid.....	"	"	"	"	"	"
Salamanca.....	769,4	0,6	E.....	Brisa..	Despejado..	"
Madrid.....	773,5	0,5	N. E....	Idem..	Idem.....	"
Ciudad-Real..	773,3	4,0	S. E....	Calma.	Idem.....	"
Albacete.....	772,7	2,0	E.....	Brisa..	Nubes.....	"
Brest á 8.....	773,0	6,4	N. E....	Calma.	Idem.....	Bella.
Bayona id....	"	"	"	"	"	"
Cette id.....	"	"	"	"	"	"
Marsella id....	"	"	"	"	"	"

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

5.858	arrobos de trigo.
3.508	idem de harina.
5.484	idem de carbon.
112	vacas, que componen 44.956 libras de peso.
435	carneros, que hacen 9.770 libras de id.
197	cerdos degollados ayer, que hacen 46.946 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 3,400 á 3,800 escudos fanega.
 Trigo vendido..... 1.661 fanegas.
 Precio medio..... 8,120 escudos.
 Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Madrid 12 de Febrero de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 12 de Febrero de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-65, 25, 30, 25, 35 y 30; 34-90, y 80 pequeños; á plazo, 34-25, 20, 35, 30, 20 y 25 fin cor. vol.
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 37-00 p.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 33-00 y 33-05.
 Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-50.
 Deuda del personal, id., 25-25 p.
 Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., publicado, 66-50 p.
 Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado. 96-25, 50 y 25; no publicado, 96-35 d.
 Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, no publicado, 88-50.
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., id., 90-00.
 Idem id. de 2.000 rs., id., 93-00 d.
 Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., publicado, 92-50.
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., no publicado, 77-00.
 Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 73-50 p.
 Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs., id., 73-00.
 Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 102-00.
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 67-00, 66-75, 67-00, 66-80, 67-00, 66-85 y 67-00.
 Acciones del Banco de España, no publicado, 139-00.
 Idem de la Sociedad española de Crédito Comercial, publicado, 121-50.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-40.
 Paris á 8 dias vista, 5-14 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	"	Lugo.....	3/4	"
Alicante.....	"	1/4 p.	Málaga.....	1/2	"
Almería.....	par.	"	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	par.	"
Badajoz.....	par.	"	Oviedo.....	par.	"
Barcelona.....	"	3/4 d.	Palencia.....	par.	"
Bilbao.....	"	1/4 d.	Pamplona.....	"	3/8 p.
Burgos.....	par.	"	Pontevedra..	par.	"
Cáceres.....	1/2	"	Salamanca..	3/4	"
Cádiz.....	"	3/8	San Sebastian.	"	3/4
Castellon.....	par.	"	Santander....	"	1/2 d.
Ciudad-Real..	par.	"	Santiago.....	1/2	"
Córdoba.....	par.	"	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	par.	"	Sevilla.....	"	1/8
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona... par.	"	"
Granada.....	par.	"	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara..	par.	"	Toledo.....	1/4 d.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	"	1/4
Huesca.....	"	1/4 p.	Valladolid..	par.	"
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	par.	"
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza....	"	3/8
Logroño.....	par d.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 10 de Febrero.—Consolidados, 93 1/4.
 Paris 10 de Febrero.—Exterior español, 35-35.—Diferido, 33-75.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—97.ª funcion de abono.—Lucia di Lammermoor, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Cien leguas de mal camino.—El gorro de dormir.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Un primo... primo.—Mentir con suerte.—Cada uno en su casa.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy no hay funcion.

TEATRO DE VARIEDADES.—Theatre français.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—A beneficio de Mlle. Blanche Charpentier et de Mr. Dauthaut.—Indiana et Charlemagne.—Jeanne qui pleure et Jean qui rit.—Mr. Choufleuri restera chez lui-le.....

CAPELLANES.—La Oriental.—Esta sociedad celebra reunion de baile de máscaras hoy, de nueve á dos de la noche.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.